



Red  
Nacional de  
Arbitraje

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

# REGLAMENTO INTERNO

## CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DE LA RED NACIONAL DE ARBITRAJE – CARD RENA



## TÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE

### Artículo 1º. – Objeto social

El Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje - CARD RENA tiene como objeto social la prestación del servicio de administración de arbitrajes y de juntas de prevención y resolución de disputas cual fuere su naturaleza, comprendiendo arbitrajes entre privados, arbitrajes en contratación pública, arbitrajes de emergencia, junta de prevención y resolución de disputas, dispute boards y otros mecanismos; así como la prestación de servicios arbitrales para los que se encuentre habilitado por acuerdo de partes o mandato legal. Así como brindar servicios educativos de formación continua sobre mecanismos de solución de controversias, contratación pública, infraestructura y otros a fines a los servicios del Centro.

### Artículo 2º. – Finalidad

El Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – RENA (CARD RENA) tiene como finalidad:

- a) Administrar todos los arbitrajes institucionales sometidos al CARD RENA, cualquiera fuere el marco normativo aplicable, ya sea por acuerdo de partes o por habilitación legal.
- b) Brindar los servicios vinculados a arbitrajes ad hoc en los cuales el CARD RENA intervenga por acuerdo de las partes o habilitación legal, cualquiera fuere el marco normativo.
- c) Administrar todas las Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD), en sus modalidades consultivas o decisorias, permanentes o ad hoc, sometidas a la administración del CARD RENA por acuerdo de partes o habilitación legal.
- d) Brindar los servicios vinculados a todos los incidentes en los que el CARD RENA tenga intervención, sea por acuerdo de partes o por habilitación legal.

### Artículo 3º. – Misión institucional

La misión del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje - CARD RENA es consolidar y expandir el arbitraje en el Perú, en los sectores público y privado, mediante servicios transparentes, eficientes y oportunos, complementados con la administración y organización de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, como mecanismo preventivo que asegura la continuidad y éxito de los proyectos.



#### **Artículo 4º. – Visión institucional**

El Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje - CARD RENA aspira a ser reconocida como la institución líder a nivel nacional de internacional en la promoción, difusión, administración y organización de arbitrajes y Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, consolidándose como referente en contratación pública, derecho de la construcción civil, comercial, laboral, entre otros, garantizando confianza, transparencia y excelencia en la prevención y solución de controversias.

#### **Artículo 5º. – Atribuciones del CARD RENA**

El Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – CARD RENA tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y administrar arbitrajes, juntas de prevención y resolución de disputas (JPRD) y peritajes, conforme a su normativa institucional.
- b) Nominar y designar árbitros, adjudicadores y miembros de JPRD, cuando las partes no lo hubieren hecho o a solicitud de ellas, o cuando así lo establezcan los reglamentos aplicables.
- c) Resolver incidentes relativos a recusación, renuncia o remoción de árbitros, adjudicadores o miembros de JPRD.
- d) Resolver incidentes relativos a los honorarios de árbitros, adjudicadores, miembros de JPRD y demás gastos del proceso.
- e) Elaborar, implementar y aplicar normas, directivas o reglamentos (procesales, tarifas, ética, JPRD, entre otros) que resulten necesarios para la eficiente administración de los procesos sometidos a su cargo.
- f) Organizar y mantener actualizada la nómina de árbitros, adjudicadores, peritos, secretarios arbitrales y técnicos.
- g) Promover la difusión y capacitación en materia de arbitraje, JPRD y otras áreas de especialización vinculadas a los servicios del Centro.
- h) Desarrollar toda actividad conexas, complementaria o necesaria para cumplir su finalidad institucional.

#### **Artículo 6º. – Normativa aplicable a los procesos arbitrales y JPRD**

Los procesos arbitrales, las juntas de prevención y resolución de disputas y demás mecanismos administrados por el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – CARD RENA se registrarán por:

- a) Los reglamentos de arbitraje o los de JPRD vigentes para el caso concreto.



- b) Las directivas internas, el código de ética y demás normativa institucional del CARD RENA que les sea aplicable al caso concreto.
- c) La normativa sectorial o especial que resulte vigente para el caso concreto.

#### **Artículo 7º. – Funciones del Centro**

Son funciones del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – CARD RENA aquellas que le permiten materializar su objeto social y finalidad, entre las que se encuentran las atribuciones señaladas en el artículo 5º del presente Reglamento Interno.

#### **Artículo 8º. – Obligaciones del Centro**

El Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – RENA, en el ejercicio de sus funciones, tiene la obligación de:

- a) Actuar en base a los principios rectores del Centro
- b) Actuar con independencia, imparcialidad, eficiencia y transparencia.
- c) Garantizar la adecuada administración de los procesos sometidos a su cargo.
- d) Mantener actualizado su registro de nómina de árbitros, adjudicadores, peritos, secretarios arbitrales y técnicos.
- e) Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos del Centro.
- f) Difundir y capacitar sobre los mecanismos de solución de controversias que administra.
- g) Asegurar la confidencialidad de los procesos cuando la normativa lo exija.
- h) Publicar la normativa aplicable, tarifas, honorarios y demás información relevante para las partes.
- i) Mantener actualizado la información que obra en la página web.
- j) Promover la mejora continua en todos los procesos de los servicios que presta el Centro.
- k) Asegurar el cumplimiento normativo en todos los procedimientos administrados por el Centro.

#### **Artículo 9º. – Servicios del Centro**

El CARD RENA prestará los siguientes servicios, sin perjuicio de otros que su reglamento interno contemple:

- a) Administrar y organizar arbitrajes comerciales nacionales e internacionales.
- b) Administrar y organizar arbitrajes entre privados.
- c) Administrar y organizar arbitrajes en contratación pública.



- d) Administrar y organizar Arbitrajes de emergencia, según la regulación de la materia.
- e) Administrar y organizar Juntas de prevención y resolución de disputas.
- f) Administrar y organizar Disputes Boards en contratos estandarizados.
- g) Brindar el servicio de instalación de arbitrajes ad hoc.
- h) Brindar el servicio de resolución de recusación de árbitros y adjudicadores tanto para arbitraje institucional como ad hoc.
- i) Emitir constancias, certificaciones y copias certificadas de las actuaciones en los procesos administrados por el CARD RENA.
- j) Organizar a nivel nacional e internacional capacitaciones y brindar servicios educativos de formación continua en materia de contratación pública y materias relacionadas a los servicios que presta el CARD RENA.
- k) Promover la celebración de convenios con interinstituciones.
- l) Asistir y atender a partes, usuarios y público en general respecto de los servicios que brinda el CARD RENA.

#### **Artículo 10°. – Sede y Domicilio del Centro**

El domicilio principal del CARD RENA es en Calle Los Laureles 104, Urbanización Valle Hermoso, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, Perú. El CARD RENA podrá establecer oficinas descentralizadas, permanentes o temporales, en cualquier lugar del territorio nacional, previa aprobación de la Secretaría Ejecutiva, cuando así lo exija la adecuada atención de los procesos que administra.

#### **Artículo 11°. – Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento será de aplicación a:

- a) Todos los arbitrajes institucionales sometidos al CARD RENA, cualquiera fuere el marco normativo aplicable, ya sea por acuerdo de partes o por habilitación legal.
- b) Los arbitrajes ad hoc en los cuales el CARD RENA intervenga por acuerdo de las partes o habilitación legal, cualquiera fuere el marco normativo.
- c) Todas las Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD), en sus modalidades consultivas o decisorias, permanentes o ad hoc, sometidas a la administración del Centro por acuerdo de partes o habilitación legal.
- d) Todos los incidentes en los que el CARD RENA tenga intervención, sea por acuerdo de partes o por habilitación legal.

## **TÍTULO II ÓRGANOS QUE CONFORMAN EL CENTRO DE ARBITRAJE**

#### **Artículo 12°. – Identificación de los Órganos Internos**



El Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – RENA se organiza en los siguientes órganos internos, los cuales ejercen las funciones atribuidas por el presente Reglamento Interno y demás normativa aplicable:

- a) Órgano de Dirección: El Director.
- b) Órgano Decisorio: El Consejo Superior de Arbitraje y JPRD.
- c) Órgano de Gestión: La Secretaría Ejecutiva.

Estos órganos actúan en armonía y coordinación permanente, con independencia funcional en las materias que les son propias, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

#### **Artículo 13°. – Orden Jerárquico de los Órganos Internos**

El orden jerárquico que rige la estructura orgánica del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – RENA es el siguiente:

- a) Primer nivel jerárquico – Órgano de Dirección: El Director.
- b) Segundo nivel jerárquico – Órgano Decisorio: El Consejo Superior de Arbitraje y JPRD.
- c) Tercer nivel jerárquico – Órgano de Gestión: La Secretaría Ejecutiva.

El orden jerárquico establecido no afecta la independencia ni la imparcialidad de los árbitros, adjudicadores, peritos, secretarios arbitrales, secretarios técnicos ni miembros de JPRD en el ejercicio de sus funciones.

### **CAPÍTULO I ÓRGANO DIRECTIVO - DIRECTOR**

#### **Artículo 14°. – Denominación**

El Órgano Directivo del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – RENA se denomina Dirección del Centro, y está a cargo de una persona denominada Director, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento Interno. El Director es la máxima autoridad del CARD RENA y se encarga de conducir las estrategias y planes de gestión institucional.



### **Artículo 15°. – Conformación**

El Órgano Directivo está conformado por una sola persona: el Director, quien ejerce el cargo de manera individual, sin perjuicio de que pueda contar con áreas de apoyo administrativo o técnico para el desempeño de sus funciones.

El Director actúa con independencia, imparcialidad y autonomía institucional, garantizando la adecuada gestión del Centro. En los casos de ausencia temporal, vacancia o impedimento, la Secretaría Ejecutiva asumirá la encargatura de Director.

### **Artículo 16°. – Atribuciones**

El Director ejerce las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir, planificar y supervisar la gestión general del Centro.
- b) Formular, aprobar y conducir las políticas institucionales del Centro.
- c) Nombrar, proponer o remover a los miembros del Órgano de Gestión, según corresponda.
- d) Proponer el nombramiento de los miembros del Consejo Superior de Arbitraje y JPRD.
- e) Supervisar el cumplimiento de los Reglamentos del Centro y de los Lineamientos OECE.
- f) Representar institucionalmente al Centro ante entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales.
- g) Aprobar la celebración de convenios, alianzas y cooperación institucional.
- h) Resolver las situaciones no previstas en la normativa interna, bajo principios de legalidad, imparcialidad y razonabilidad.

### **Artículo 17°. – Perfil Profesional**

Para ser designado Director del Centro, la persona propuesta debe cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesional con grado académico de magíster, debidamente inscrito o reconocido por SUNEDU.
- b) Acreditar experiencia profesional no menor de diez (10) años.
- c) Contar con experiencia especializada en arbitraje, JPRD, contrataciones públicas o mecanismos alternativos de resolución de disputas.
- d) Acreditar solvencia ética, conducta intachable y reconocida trayectoria profesional.



- e) No encontrarse incurso en incompatibilidades o impedimentos previstos por la normativa aplicable.
- f) Contar con capacitación acreditada en arbitraje, JPRD, contrataciones públicas o derecho administrativo.
- g) Gozar de reconocida solvencia moral, profesional y ética.

#### **Artículo 18º. – Proceso de Nombramiento**

El Director es designado por la Asamblea General de asociados de la Red Nacional de Arbitraje. El nombramiento se efectúa mediante acto formal, y su duración será indeterminada, pudiendo ser removido o reemplazado en cualquier momento bajo criterios de confianza institucional, sin expresión de causa, al tratarse de un cargo de confianza.

#### **Artículo 19º. – Funciones y Obligaciones**

Son funciones y obligaciones del Director:

- a) Dirigir, supervisar y coordinar la ejecución de las actividades del Centro.
- b) Adoptar decisiones estratégicas para el correcto funcionamiento institucional.
- c) Supervisar y evaluar el desempeño de la Secretaría Ejecutiva.
- d) Garantizar la adecuada gestión de arbitrajes, JPRD y demás mecanismos administrados.
- e) Supervisar la actualización de las nóminas institucionales.
- f) Establecer, autorizar o suprimir oficinas descentralizadas del Centro.
- g) Celebrar contratos y convenios necesarios para el correcto desarrollo y funcionamiento del Centro.
- h) Aprobar directivas, lineamientos, protocolos y procedimientos internos del Centro.
- i) Garantizar el cumplimiento de la normativa vigente, incluyendo la Ley de Contrataciones Públicas, la Ley de Arbitraje, los Lineamientos OECE y las normas internas del Centro.
- j) Promover y coordinar convenios de cooperación con universidades, centros de arbitraje y organizaciones especializadas.
- k) Representar al Centro ante instituciones nacionales e internacionales.
- l) Velar por la integridad, transparencia, eficiencia y confidencialidad de la gestión institucional.
- m) Impulsar actividades académicas, institucionales y de capacitación.
- n) Salvaguardar el patrimonio documental, digital y operativo del Centro.

#### **Artículo 20º. – Responsabilidades**

El Director es responsable de:



- a) La conducción estratégica y administrativa del Centro.
- b) El cumplimiento de la normativa aplicable.
- c) La supervisión adecuada de los procesos arbitrales, JPRD y actividades institucionales.
- d) La correcta ejecución de las decisiones del Órgano Decisorio y de los procesos internos.
- e) La adopción de medidas de integridad, transparencia y prevención de conflictos de interés.
- f) La protección de información y datos sensibles del Centro.
- g) La conservación del prestigio e imagen institucional.

### Artículo 21º. – Impedimentos

No podrá desempeñarse como Director quien se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Tener impedimentos legales o reglamentarios para ejercer cargos de dirección en instituciones arbitrales o CAJPRD.
- b) Mantener conflictos de interés con el Centro, la Red Nacional de Arbitraje o sus integrantes.
- c) Poseer antecedentes penales, judiciales o policiales vigentes por delitos dolosos.
- d) Haber sido sancionado por infracciones éticas o disciplinarias graves o muy graves por cualquier institución arbitral o entidad pública.
- e) Tener relación laboral, contractual o profesional con alguna de las partes, árbitros, adjudicadores, peritos o intervinientes en procesos administrados por el Centro.
- f) Participar como árbitro, adjudicador, asesor legal o representante de partes en los procesos administrados por el Centro, salvo expresa excepción normativa.
- g) Encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado o ejercer función pública.
- h) Tener deudas coactivas, estar inscrito en el REDAM o REDJUM, o estar sometido a proceso concursal, si afecta su idoneidad e integridad.
- i) Los demás impedimentos previstos en la Ley de Contrataciones Públicas y normativa aplicable.

## CAPÍTULO II

### ÓRGANO DECISORIO – CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE Y JPRD

#### Artículo 22º. – Denominación y Finalidad

El Órgano Decisorio del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – RENA se denomina Consejo Superior de Arbitraje y JPRD.



El Consejo Superior de Arbitraje y JPRD es un órgano colegiado encargado de adoptar decisiones que inciden en la tramitación de recusaciones, procedimientos disciplinarios y demás asuntos de su competencia, conforme al Reglamento Interno.

### **Artículo 23º. – Conformación**

El Consejo Superior de Arbitraje y JPRD está integrado por tres (3) miembros:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Vocal, quien es designado en representación del Centro.

Los miembros son profesionales seleccionados en base a criterios de idoneidad, solvencia moral, experiencia y ética, conforme a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

### **Artículo 24º. – Atribuciones**

Son atribuciones del Consejo Superior de Arbitraje y JPRD:

- a) Conocer y resolver recusaciones, impedimentos y conflictos de imparcialidad respecto de árbitros, adjudicadores y miembros de JPRD.
- b) Resolver incidentes relacionados con renunciaciones, remociones o sustituciones de dichos profesionales.
- c) Conocer y decidir procedimientos disciplinarios en instancia única respecto de árbitros, adjudicadores, peritos, abogados, partes y demás intervinientes en los procesos administrados por el Centro.
- d) Proponer la incorporación, evaluación, calificación y remoción de miembros de las nóminas institucionales.
- e) Resolver las impugnaciones presentadas contra sanciones impuestas por la Secretaría Ejecutiva a Secretarios Arbitrales y Secretarios Técnicos.
- f) Proponer convenios, programas académicos, actividades formativas y becas promovidas por el Centro.
- g) Aprobar la celebración de convenios de cooperación interinstitucional.
- h) Aprobar el otorgamiento de becas y créditos educativos en los programas de formación del Centro.
- i) Proponer a la Secretaría Ejecutiva modificaciones al Reglamento, Código de Ética y demás normas internas.
- j) Resolver, en última instancia, las impugnaciones sobre calificaciones de programas académicos del Centro.
- k) Proponer actividades de difusión académica y técnica relacionadas con el arbitraje.



- l) Ejercer las demás funciones previstas en el Reglamento y normativa interna del Centro.

#### **Artículo 25°. – Perfil Profesional**

Para ser miembro del Consejo Superior de Arbitraje y JPRD se requiere:

- a) Ser profesional con grado académico de magíster o equivalente, debidamente acreditado.
- b) Contar con no menos de diez (10) años de ejercicio profesional.
- c) Acreditar solvencia ética y conducta intachable.
- d) Para el cargo de Presidente se requiere, además, no menos de quince (15) años de ejercicio profesional.
- e) No contar con condena penal vigente y/o antecedentes judiciales o policiales vigentes.
- f) No tener sanciones vigentes por su colegio profesional o autoridad competente.

#### **Artículo 26°. – Proceso de Nombramiento y Selección**

El nombramiento de los miembros del Consejo Superior de Arbitraje y JPRD es efectuado por el Director, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

- a) La designación se formaliza mediante documento emitido por la Asamblea.
- b) El cargo es de confianza, se ejerce ad honorem y puede vacar por fallecimiento, renuncia o remoción.
- c) En caso de vacancia, el Director, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva designará al reemplazante, quien completará el periodo del consejero saliente.
- d) El Director, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, podrá remover a cualquier miembro por causa justificada.

#### **Artículo 27°. – Duración del cargo**

Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje y JPRD ejercerán funciones por un periodo de cuatro (4) años, renovables. Vencido el periodo, continúan ejerciendo hasta la designación de un nuevo Consejo.

#### **Artículo 28°. – Funciones y Obligaciones**

El Consejo Superior de Arbitraje y JPRD tendrá las siguientes funciones y obligaciones:



- a) Resolver los asuntos sometidos a su competencia con independencia, imparcialidad y confidencialidad.
- b) Supervisar el cumplimiento del Código de Ética y de las normas internas.
- c) Participar en las sesiones convocadas y pronunciarse sobre los asuntos sometidos a deliberación.
- d) Proponer mejoras normativas y administrativas para el funcionamiento del Centro.
- e) Coordinar con la Secretaría Ejecutiva la ejecución de acuerdos del Consejo.
- f) Cumplir las demás funciones previstas en el Reglamento y normas del Centro.

#### **Artículo 29º. – Responsabilidades**

Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje y JPRD son responsables de:

- a) Actuar conforme a los principios de ética, imparcialidad y transparencia.
- b) Garantizar la confidencialidad de la información y deliberaciones del Consejo.
- c) Evitar conflictos de interés e inhibirse cuando corresponda.
- d) Asegurar la correcta aplicación de la normativa del Centro.

#### **Artículo 30º. – Sesiones y adopción de decisiones**

- a) El Consejo sesionará cuantas veces sea necesario, de forma presencial o virtual.
- b) Las sesiones serán convocadas por el Presidente o la Secretaría Ejecutiva; en ausencia del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente.
- c) El quórum mínimo para sesionar es de dos (2) miembros.
- d) Las decisiones se adoptan por mayoría simple; en caso de empate, decide el Presidente.
- e) La falta de pronunciamiento injustificada será considerada aceptación de la posición mayoritaria, salvo excusa o inhibición debidamente acreditada.
- f) Quedan exceptuados de pronunciamiento aquellos miembros que acrediten causal de inhibición o excusa debidamente justificada.
- g) Cuando no pueda integrarse el quórum por inhibición o excusa, la Secretaría Ejecutiva podrá convocar e integrar temporalmente el Consejo con el número de miembros interinos que sean necesarios para contar con el quorum necesario para sesionar.

#### **Artículo 31º. – Confidencialidad**

Las deliberaciones del Consejo tienen carácter estrictamente confidencial y son de obligatorio cumplimiento para todos quienes participen en ellas, cualquiera sea la calidad o título con el que intervengan.



Los documentos sometidos al Consejo y los que éste emita durante los procesos serán comunicados exclusivamente a sus miembros para los fines correspondientes, con excepción de los árbitros o miembros de la JPRD cuestionados cuando se trate de recusaciones, sanciones u otros incidentes que sean de competencia del Consejo.

La divulgación no autorizada de las deliberaciones o documentos constituye falta sujeta a sanción disciplinaria. En tales casos, el Consejo remitirá lo actuado a la Secretaría Ejecutiva con la recomendación de suspensión o separación, según la gravedad de la falta.

#### **Artículo 32º. – Tramitación**

Las decisiones del Consejo constarán en el Libro de Actas, bajo custodia del Secretario Ejecutivo. Las resoluciones deben ser suscritas en formato físico, digital escaneado o firma electrónica, y notificadas a los interesados conforme a los plazos establecidos por el Reglamento.

#### **Artículo 33º. – Inhibición**

Los miembros del Consejo deberán inhibirse cuando:

- a) Exista conflicto de interés directo o indirecto.
- b) Mantengan relación profesional, personal o económica con alguna de las partes.
- c) Hayan intervenido previamente en el asunto sometido al Consejo.
- d) Exista cualquier causal prevista en la normativa aplicable.

La inhibición deberá comunicarse a la Secretaría Ejecutiva.

#### **Artículo 34º. – Impedimentos**

No podrán ser miembros del Consejo Superior de Arbitraje y JPRD quienes:

- a) Tengan sentencia firme condenatoria por delito doloso mientras se encuentre vigente la condena.
- b) Estén sancionados disciplinariamente por autoridad competente mientras se encuentre vigente la sanción.
- c) Se encuentren impedidos de ejercer funciones arbitrales por normativa de contratación pública.
- d) Mantengan conflicto de interés permanente con el Centro.
- e) Actúen como asesores, abogados o representantes de partes en los



procesos e incidentes administrados por el CARD RENA.

### CAPÍTULO III ÓRGANO DE GESTIÓN – SECRETARÍA EJECUTIVA

#### Artículo 35°. – Denominación

El Órgano de Gestión del Centro se denomina Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva constituye la máxima autoridad administrativa y de gestión del CARD RENA.

#### Artículo 36°. – Conformación

La Secretaría Ejecutiva está a cargo de un (1) Secretario Ejecutivo, quien ejerce el órgano de gestión de manera unipersonal.

El Secretario Ejecutivo es designado por el Director del CARD RENA, en calidad de cargo de confianza, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno.

#### Artículo 37°. – Atribuciones

La Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario Ejecutivo, tiene a su cargo la coordinación y supervisión administrativa del CARD RENA, así como la gestión de los arbitrajes y JPRD sometidos a su administración, ejerciendo las atribuciones y funciones que se detallan en el presente Capítulo y en los Reglamentos del Centro.

#### Artículo 38°. – Requisitos para ser designado Secretario Ejecutivo

Para ser nombrado Secretario Ejecutivo se requiere:

- a) Ser abogado con conocimientos acreditados en arbitraje y resolución de disputas.
- b) Contar con solvencia moral y trayectoria profesional.
- c) Poseer grado académico de magíster inscrito o reconocido por SUNEDU.
- d) Tener no menos de diez (10) años de experiencia profesional desde la obtención del título de abogado inscrito en SUNEDU.
- e) Tener no menos de ocho (8) años de experiencia profesional como árbitro y/o secretario arbitral.
- f) No encontrarse incurso en incompatibilidades legales.



- g) Contar con estudios de especialización acreditados en arbitraje, contrataciones públicas, juntas de resolución de disputas y derecho administrativo.

#### **Artículo 39º. – Proceso de Nombramiento y Selección**

El Secretario Ejecutivo es designado por el Director del CARD RENA, en calidad de cargo de confianza.

La designación se formaliza mediante el acto correspondiente emitido por el Director del CARD RENA, y surte efectos desde la fecha que en dicho acto se señale.

El Secretario Ejecutivo podrá ser removido en cualquier momento por decisión del Director del CARD RENA, sin expresión de causa, conforme a la naturaleza de su cargo de confianza.

#### **Artículo 40º. – Duración del cargo**

El Secretario Ejecutivo ejerce sus funciones por un periodo indeterminado, al tratarse de una encargatura de confianza.

En caso de ausencia temporal, impedimento o vacancia, el Director del CARD RENA designará a un encargado de tales funciones para que las desempeñe de manera interina, mientras dure la ausencia, cese el impedimento o se designe a un nuevo Secretario Ejecutivo.

#### **Artículo 41º. – Funciones y Obligaciones**

Son funciones del Secretario Ejecutivo, además de las que le asigne el Director del CARD RENA:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar la organización administrativa del Centro.
- b) Nombrar, remover y/o sustituir a los Secretarios Arbitrales y Secretarios Técnicos en cada proceso, a su sola discreción.
- c) Supervisar y monitorear el desempeño de los Secretarios Arbitrales y Secretarios Técnicos a su cargo.
- d) Proponer ante el Director del CARD RENA el nombramiento de los miembros del Consejo Superior de Arbitraje y JPRD.
- e) Asistir al Consejo Superior de Arbitraje y JPRD y coordinar lo referido al cumplimiento de sus funciones.
- f) Gestionar, directamente o a través de las Secretarías Arbitrales o de los Secretarios Técnicos, los arbitrajes y las JPRD sometidos a la



- administración del Centro, sea por acuerdo de las partes o por habilitación.
- g) Liquidar los gastos administrativos, honorarios profesionales de los árbitros, adjudicadores, secretarios arbitrales y secretarios técnicos en todos aquellos procesos en los que recae el ámbito aplicación de este Reglamento.
  - h) Resolver incidentes relacionados con la devolución de los gastos administrativos y honorarios profesionales de los árbitros, adjudicadores y peritos.
  - i) Expedir constancias, certificaciones y copias certificadas de actuaciones arbitrales o de una JPRD, incluyendo las relativas a la acreditación de los árbitros, adjudicadores y peritos.
  - j) Expedir Comunicaciones o Disposiciones en el trámite de un proceso arbitral o de una JPRD.
  - k) Asegurar la aplicación uniforme de los Reglamentos del Centro, velando por el correcto desarrollo de los procesos.
  - l) Monitorear el cumplimiento de deberes por parte de árbitros, adjudicadores, peritos, así como de las funciones del personal administrativo.
  - m) Evaluar y proponer la incorporación de árbitros, adjudicadores y peritos a sus respectivas nóminas.
  - n) Coordinar con los árbitros, adjudicadores y peritos la actualización de su información para ser incluidas en sus respectivas nóminas.
  - o) Formular ante el Director del CARD RENA las propuestas que se consideren convenientes para ampliar o modificar la normativa y políticas de calidad del Centro.
  - p) Proponer al Director del CARD RENA la celebración de convenios de intercambio o colaboración, entre otros.
  - q) Organizar y coordinar con otros centros, universidades, colegios profesionales o similares las actividades académicas y de difusión en materia de arbitraje, resolución de disputas y otras materias afines.
  - r) Las demás funciones que le asigne el Director del CARD RENA u otras que establezcan los Reglamentos del Centro y aquellas que no encontrándose reguladas resulten necesarias para la correcta conducción, representación y defensa de los intereses del Centro.

#### **Artículo 42º. – Prohibiciones**

El Secretario Ejecutivo no podrá desempeñarse, bajo ninguna circunstancia, como árbitro, asesor, abogado, perito o representante de las partes en los procesos arbitrales o JPRD administrados por el Centro.

Esta prohibición no alcanza el ejercicio de la función de Secretario Arbitral.

#### **Artículo 43º. – Impedimentos**

No podrá ser designado ni mantenerse como Secretario Ejecutivo quien:



- a) Se encuentre incurso en incompatibilidades legales para el ejercicio del cargo.
- b) Haya sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso mientras se encuentre vigente la condena.
- c) Haya sido sancionado con medida disciplinaria grave o muy grave por su colegio profesional o por entidad pública competente, cuando ello afecte la idoneidad para el cargo.
- d) No cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 38° del presente Reglamento.

#### **Artículo 44°. – Inhibición y sustitución**

Cuando el Secretario Ejecutivo deba inhibirse o excusarse de intervenir en un expediente por causa de conflicto de intereses, incapacidad, vínculo con alguna de las partes, decoro o cualquier otra causal prevista por la ley o el presente Reglamento, deberá comunicarlo de inmediato al CARD RENA.

Recibida la comunicación, el CARD RENA designará un Secretario Ejecutivo encargado para el arbitraje o JPRD respectiva. Esta encargatura para el caso concreto se extenderá hasta la conclusión del proceso o hasta el cese de la causa de inhibición, lo que ocurra primero.

#### **Artículo 45°. – Infracciones leves y sanción aplicable**

Las infracciones leves previstas en este artículo serán de aplicación al Secretario Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Son infracciones leves, entre otras:

- a) Retraso injustificado en la atención de trámites administrativos o solicitudes gestión internas.
- b) Incumplimiento leve de plazos para la remisión de comunicaciones oficiales, siempre que no afecte el trámite del proceso.
- c) Errores formales o de redacción en documentos institucionales sin causar perjuicio a las partes.
- d) Registro tardío de actuaciones en los sistemas digitales del Centro, sin pérdida de información.
- e) Desorden en archivos físicos o digitales que no implique daño o extravío.
- f) Falta de puntualidad reiterada en reuniones, audiencias o eventos institucionales.
- g) Uso inadecuado, no sensible, de canales informales de comunicación interna.



- h) Incumplimiento menor de normas de presentación o protocolo institucional.
- i) Trato poco cordial o negligente hacia usuarios, partes, árbitros, adjudicadores, peritos u otros miembros del Centro, sin incurrir en conductas discriminatorias o abusivas.

Sanciones aplicables a infracciones leves (progresivas):

- a) Llamado de atención.
- b) Amonestación verbal o escrita.
- c) Amonestación escrita con advertencia por reincidencia.

#### **Artículo 46°. – Infracciones graves y sanción aplicable**

Las infracciones graves previstas en este artículo serán de aplicación al Secretario Ejecutivo en el desempeño de sus funciones.

Son infracciones graves, entre otras:

- a) Intervenir en el fondo del arbitraje o del proceso ante la JPRD o, sugerir estrategias procesales a las partes, comprometiendo la imparcialidad del Centro.
- b) Modificar, manipular o sustraer expedientes (físicos o digitales) sin justificación válida.
- c) Emitir o firmar documentos oficiales a nombre de los Tribunales Arbitrales, miembros JPRD u órganos disciplinarios del Centro sin autorización para ello o con información tergiversada.
- d) Alterar, suprimir o manipular información contenida en actas, documentos, oficios o comunicaciones oficiales.
- e) Ignorar deliberadamente resoluciones o decisiones emitidas por Tribunales Arbitrales, JPRD u órganos disciplinarios del Centro.
- f) Reincidir en faltas leves previamente sancionadas.
- g) Violar procedimientos de integridad, cadena de custodia o protección digital que comprometan la confianza del sistema.
- h) Revelar información confidencial o datos reservados de expedientes, partes, árbitros, adjudicadores, peritos u órganos del Centro sin autorización.
- i) Incumplir gravemente las normas de custodia documental o protección de datos.
- j) Negarse sin justificación a cumplir funciones asignadas por la Secretaría Ejecutiva.

Sanciones aplicables a infracciones graves (progresivas):

- a) Amonestación escrita con registro en legajo.
- b) Separación temporal del proceso.



- c) Separación temporal y multa progresiva (si corresponde por régimen laboral aplicable).
- d) Suspensión temporal hasta por noventa (90) días sin goce de haber (si corresponde).
- e) Separación definitiva del Centro.

En la aplicación de la sanción se tomará en cuenta la gravedad del hecho, la intención, el perjuicio causado, la existencia de reincidencia y las circunstancias personales y profesionales, aplicándose el principio de proporcionalidad.

#### **Artículo 47º. – Procedimiento Disciplinario**

El procedimiento disciplinario aplicable al Secretario Ejecutivo tiene por objeto asegurar el respeto al debido proceso en la investigación, evaluación y aplicación de sanciones por las faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

El procedimiento disciplinario se rige por los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, razonabilidad, imparcialidad, presunción de inocencia, confidencialidad y derecho de defensa.

##### Inicio del Procedimiento

El proceso disciplinario podrá iniciarse mediante:

- Denuncia formal por escrito presentada por cualquier parte involucrada o personal del Centro.
- Solicitud dirigida al Director del CARD RENA.
- Hallazgos de los órganos del Centro.

##### Análisis inicial

El Director del CARD RENA realizará un análisis preliminar de la denuncia o comunicación para determinar si existe indicio suficiente para admitirla y clasificarla como infracción leve, grave y muy grave. Si la denuncia resulta manifiestamente infundada o tiene insuficiencia probatoria, se archivará mediante resolución motivada.

##### Notificación y derecho de defensa

Una vez admitida la denuncia:

Se notificará al Secretario Ejecutivo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, especificando:



Los hechos imputados.  
Las pruebas existentes.  
La normativa presuntamente infringida.

El investigado dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar descargos por escrito y/o ofrecer pruebas pertinentes de descargo.

#### Sustentación probatoria

Cuando sea necesario, el Director del CARD RENA podrá disponer medidas complementarias (entrevistas, análisis documental u otros). El plazo de investigación no excederá de diez (10) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de descargos, salvo prórroga motivada por la complejidad del caso.

#### Decisión final

Concluida la investigación, el Director del CARD RENA emitirá decisión motivada en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la culminación de la etapa probatoria. La decisión será notificada inmediatamente al Secretario Ejecutivo siendo definitiva e inimpugnable.

#### Registro y ejecución de sanciones

Toda sanción impuesta o medida disciplinaria aplicada será incorporada al expediente personal del sujeto sancionado. En caso de sanciones que impliquen suspensión o destitución, la ejecución podrá ser inmediata según la gravedad constatada y conforme a la resolución motivada. Además de la sanción, el Director del CARD RENA podrá imponer medidas correctivas no punitivas para fomentar la reparación y la mejora institucional.

#### **Artículo 48°. – Confidencialidad**

Todas las actuaciones del procedimiento disciplinario son confidenciales y sólo podrán ser divulgadas en los casos autorizados por el Director del CARD RENA.

La revelación indebida de información relativa al procedimiento disciplinario generará responsabilidad disciplinaria adicional.

### **SUBCAPÍTULO I SECRETARIO ARBITRAL**



#### **Artículo 49°. – Denominación**

El Secretario Arbitral es un servidor designado por la Secretaría Ejecutiva y actúa como auxiliar del Árbitro Único o Tribunal Arbitral, contribuyendo a la conducción ordenada y eficiente de los procesos y/o incidentes arbitrales.

En el ejercicio de sus funciones, el Secretario Arbitral se rige por los principios de imparcialidad, confidencialidad, celeridad y transparencia, en concordancia con el presente Reglamento, el Código de Ética y las disposiciones que emita el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – RENA.

#### **Artículo 50°. – Perfil Profesional**

Para ser designado Secretario Arbitral se requiere:

- a) Ser bachiller en Derecho o acreditar, como mínimo, tres (3) años de estudios acreditados en Derecho y experiencia no menor de dos (2) años en labores de secretaría arbitral.
- b) Contar con estudios acreditados en arbitraje y materias afines o, alternativamente, con experiencia mínima de dos (2) años como secretario arbitral.
- c) No encontrarse comprendido en impedimento o incompatibilidad prevista en el presente Reglamento u otra disposición legal aplicable.

#### **Artículo 51°. – Proceso de Nombramiento y Selección**

La selección y nombramiento del Secretario Arbitral corresponde a la Secretaría Ejecutiva, como parte de sus atribuciones institucionales, mediante un procedimiento de evaluación y designación que garantice idoneidad en la designación.

#### **Artículo 52°. – Duración del cargo**

El Secretario Arbitral será designado por la Secretaría Ejecutiva para cada proceso arbitral, y ejercerá funciones hasta la culminación del mismo, salvo renuncia, remoción o impedimento debidamente acreditado.

En caso de ausencia temporal, impedimento o cese del Secretario Arbitral, la Secretaría Ejecutiva designará un suplente entre los integrantes de la Nómina de Secretarios Arbitrales. La designación del nuevo Secretario Arbitral será comunicada a las partes y al Tribunal Arbitral o Árbitro Único.



### **Artículo 53º. – Funciones y Obligaciones**

El Secretario Arbitral cumple, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Brindar apoyo administrativo, técnico y logístico al Tribunal Arbitral o al Árbitro Único durante el proceso.
- b) Coordinar la elaboración de proyectos de resoluciones, antecedentes de Laudo Arbitral, actas de audiencia de manera conjunta con el Árbitro Único o Tribunal Arbitral.
- c) Emitir los pronunciamientos de Secretaría que correspondan, conforme a las disposiciones del Reglamento y a lo instruido por el Tribunal o Árbitro Único.
- d) Notificar formalmente a las partes y árbitros las resoluciones, escritos y demás actuaciones arbitrales, según corresponda al trámite del proceso arbitral, preferentemente por medios electrónicos, salvo disposición distinta que sea por medios físicos.
- e) Velar por la aplicación correcta de los Reglamentos institucionales.
- f) Garantizar la confidencialidad de la información y deliberaciones arbitrales.
- g) Declarar impedimento cuando exista causa justificada de conflicto de interés.
- h) Informar a la Secretaría Ejecutiva sobre cualquier irregularidad que afecte la regularidad del proceso arbitral o la conducta de los árbitros.
- i) Las demás que establezcan los Reglamentos y demás disposiciones del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje - CARD RENA.

### **Artículo 54º. – Deberes éticos y profesionales**

El Secretario Arbitral está obligado a:

- a) Actuar con integridad, confidencialidad y profesionalismo en el desempeño de sus funciones.
- b) Mantener imparcialidad y neutralidad frente a las partes y sus representantes.
- c) Custodiar y conservar el expediente arbitral en forma adecuada y segura.
- d) Mantener comunicación clara, transparente y oportuna con las partes y árbitros, dentro de los alcances de sus funciones.
- e) Abstenerse de emitir juicios de valor u opiniones sobre el fondo de la controversia.

### **Artículo 55º. – Prohibiciones**

Está estrictamente prohibido al Secretario Arbitral:



- a) Prestar asesoría técnica, legal o profesional a las partes en procesos tramitados ante el Centro.
- b) Usar en beneficio propio o de terceros la información obtenida en razón de sus funciones.

#### **Artículo 56°. – Impedimentos**

No podrán desempeñarse como Secretarios Arbitral quienes:

- a) Mantengan relación laboral, contractual o funcional con alguna de las partes, sus representantes o asesores.
- b) Posean interés económico, profesional o personal en el resultado del arbitraje.
- c) Integren firma jurídica, organización o empresa que brinde servicios a alguna de las partes.
- d) Hayan manifestado opinión sobre el fondo de la controversia.
- e) Hayan intervenido en negociaciones, auditorías o evaluaciones relacionadas con la controversia.
- f) Mantengan litigios judiciales, administrativos o contractuales contra alguna de las partes o sus representantes.
- g) Cuenten con condena penal vigente por delito doloso.
- h) Tengan parentesco hasta tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las partes, sus representantes o abogados.
- i) Hayan sido objeto de sanción disciplinaria vigente o de remoción previa por faltas éticas o profesionales en el Centro o en otra institución arbitral.
- j) Se encuentren inhabilitados legalmente para desempeñar funciones en procesos arbitrales.
- k) Las demás que establezcan los Reglamentos y demás disposiciones del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje - CARD RENA.

#### **Artículo 57°. – Infracciones leves y sanción aplicable**

Las infracciones leves previstas en este artículo serán de aplicación al Secretario Arbitral en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Son infracciones leves, entre otras:

- a) Retraso injustificado en la atención de trámites administrativos o solicitudes internas.
- b) Incumplimiento leve de plazos para la remisión de comunicaciones oficiales, siempre que no afecte el trámite del proceso.
- c) Errores formales o de redacción en documentos institucionales sin causar perjuicio a las partes.
- d) Registro tardío de actuaciones en los sistemas digitales del Centro, sin pérdida de información.



- e) Desorden en archivos físicos o digitales que no implique daño o extravío.
- f) Falta de puntualidad reiterada en reuniones, audiencias o eventos institucionales.
- g) Uso inadecuado, no sensible, de canales informales de comunicación interna.
- h) Incumplimiento menor de normas de presentación o protocolo institucional.
- i) Trato poco cordial o negligente hacia usuarios, partes, árbitros, adjudicadores, peritos u otros miembros del Centro, sin incurrir en conductas discriminatorias o abusivas.

Sanciones aplicables a infracciones leves (progresivas):

- a) Llamado de atención.
- b) Amonestación verbal o escrita.
- c) Amonestación escrita con advertencia por reincidencia.

#### **Artículo 58°. – Infracciones graves y sanción aplicable**

Las infracciones graves previstas en este artículo serán de aplicación al Secretario Arbitral en el desempeño de sus funciones.

Son infracciones graves, entre otras:

- a) Intervenir en el fondo del arbitraje o del proceso ante la JPRD o, sugerir estrategias procesales a las partes, comprometiendo la imparcialidad del Centro.
- b) Modificar, manipular o sustraer expedientes (físicos o digitales) sin justificación válida.
- c) Emitir o firmar documentos oficiales a nombre de los Tribunales Arbitrales, miembros JPRD u órganos disciplinarios del Centro sin autorización para ello o con información tergiversada.
- d) Alterar, suprimir o manipular información contenida en actas, documentos, oficios o comunicaciones oficiales.
- e) Ignorar deliberadamente resoluciones o decisiones emitidas por Tribunales Arbitrales, JPRD u órganos disciplinarios del Centro. Reincidir en faltas leves previamente sancionadas.
- f) Violar procedimientos de integridad, cadena de custodia o protección digital que comprometan la confianza del sistema.
- g) Revelar información confidencial o datos reservados de expedientes, partes, árbitros, adjudicadores, peritos u órganos del Centro sin autorización.
- h) Incumplir gravemente las normas de custodia documental o protección de datos.
- i) Negarse sin justificación a cumplir funciones asignadas por la Secretaría Ejecutiva.



Sanciones aplicables a infracciones graves (progresivas):

- a) Amonestación escrita con registro en legajo.
- b) Separación temporal del proceso.
- c) Separación temporal y multa progresiva (si corresponde por régimen laboral aplicable).
- d) Suspensión temporal hasta por noventa (90) días sin goce de haber (si corresponde).
- e) Separación definitiva del Centro.

En la aplicación de la sanción se tomará en cuenta la gravedad del hecho, la intención, el perjuicio causado, la existencia de reincidencia y las circunstancias personales y profesionales, aplicándose el principio de proporcionalidad.

#### **Artículo 59°. – Procedimiento Disciplinario**

El Procedimiento Disciplinario aplicable a los Secretarios Arbitrales tiene por finalidad garantizar el respeto al debido proceso en la investigación, calificación y sanción de las infracciones previstas en el presente Reglamento.

El procedimiento se rige por los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, razonabilidad, imparcialidad, presunción de inocencia, confidencialidad y derecho de defensa.

#### Inicio del Procedimiento

El proceso disciplinario podrá iniciarse:

Por denuncia formal presentada por cualquier parte interesada o por un miembro del personal del Centro.

Por detección de oficio efectuada por el Consejo Superior de Arbitraje y JPRD, el Tribunal Arbitral, Árbitro Único o la Secretaría Ejecutiva, en el marco de sus atribuciones.

Hallazgos de los órganos de control interno del Centro

#### Análisis inicial

La Secretaría Ejecutiva realizará un análisis preliminar de la denuncia o comunicación para determinar si existe indicio suficiente para admitirla y clasificarla como infracción leve, grave y muy grave. Si la denuncia resulta manifiestamente infundada o tiene insuficiencia probatoria, se archivará mediante resolución motivada.



#### Notificación y derecho de defensa

Una vez admitida la denuncia:

Se notificará formalmente al Secretario Arbitral dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, especificando:

- Los hechos imputados.
- Las pruebas existentes.
- La normativa presuntamente infringida.

El investigado dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar descargos por escrito y/o ofrecer pruebas pertinentes de descargo.

#### Sustentación probatoria

Cuando sea necesario, la Secretaría Ejecutiva podrá disponer medidas complementarias (entrevistas, análisis documental u otros). El plazo de investigación no excederá de diez (10) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de descargos, salvo prórroga motivada por la complejidad del caso.

#### Decisión en primera instancia

La Secretaría Ejecutiva resolverá mediante decisión motivada en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la culminación de la etapa probatoria, notificando la decisión al interesado. La decisión de la Secretaría Ejecutiva es impugnabile mediante recurso de reconsideración que será conocido en última instancia por el Consejo Superior de Arbitraje y JPRD.

#### Recurso de Reconsideración

El/la sancionado(a) podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. La Secretaría Ejecutiva elevará lo actuado al Consejo, el cual resolverá en última y definitiva instancia en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del momento en que el recurso de reconsideración le haya sido puesto a su conocimiento. La decisión del Consejo es definitiva e inapelable.

#### Registro y ejecución de sanciones

Toda sanción impuesta o medida disciplinaria aplicada será incorporada al expediente personal del sujeto sancionado. En caso de sanciones que impliquen suspensión o destitución del cargo, la ejecución podrá ser inmediata según la gravedad constatada y/o conforme a la resolución motivada. Además de la sanción, la Secretaría Ejecutiva o el Consejo, según corresponda, podrá imponer medidas correctivas no punitivas para fomentar la reparación y la mejora institucional.

#### **Artículo 60°. – Confidencialidad**



Todas las actuaciones relacionadas con el procedimiento disciplinario son confidenciales y sólo podrán ser publicadas en los casos autorizados por la Secretaría Ejecutiva o el Consejo, según corresponda. Quien revele de forma indebida información relativa al procedimiento disciplinario será pasible de responsabilidad disciplinaria adicional.

## SUBCAPÍTULO II SECRETARIA TECNICA

### Artículo 61°. – Denominación

La Secretaría Técnica es el órgano auxiliar encargado de brindar soporte técnico, administrativo y operativo a la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD), ya sea en su modalidad consultiva o decisoria, permanente o ad hoc.

El Secretario Técnico es designado por la Secretaría Ejecutiva y actúa como auxiliar directo de los miembros de la JPRD, contribuyendo a la conducción ordenada, eficiente y transparente de los procedimientos sometidos a su administración, en concordancia con el presente Reglamento, el Reglamento de JPRD, el Código de Ética y las disposiciones que emita el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – RENA.

### Artículo 62°. – Perfil Profesional

Para ser designado Secretario Técnico se requiere:

- a) Ser bachiller en Derecho o acreditar como mínimo tres (3) años de estudios en Derecho y contar con experiencia mínima de dos (2) años como secretario técnico o secretario arbitral.
- b) Contar con estudios acreditados en Junta de Prevención y Resolución de Disputas, arbitraje, contrataciones públicas o materias afines; o, alternativamente, acreditar experiencia mínima de dos (2) años como secretario técnico o secretario arbitral.
- c) Gozar de reconocida solvencia moral, ética profesional y no encontrarse inhabilitado para ejercer función pública o actividad profesional.

### Artículo 63°. – Proceso de Nombramiento y Selección

La selección y nombramiento del Secretario Arbitral corresponde a la Secretaría Ejecutiva, como parte de sus atribuciones institucionales, mediante un



procedimiento de evaluación y designación que garantice idoneidad en la designación.

#### **Artículo 64°. – Duración del cargo**

El Secretario Técnico será designado por la Secretaría Ejecutiva para cada proceso ante la JPRD, y ejercerá funciones hasta la culminación del mismo, salvo renuncia, remoción o impedimento debidamente acreditado.

En caso de ausencia temporal, impedimento o cese del Secretario Técnico, la Secretaría Ejecutiva designará un suplente entre los profesionales de la Nómina de Secretarios Técnicos. La designación del nuevo Secretario Técnico deberá comunicada a las partes y a los miembros de la JPRD.

#### **Artículo 65°. – Funciones y Obligaciones**

El Secretario Técnico cumple, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Brindar apoyo administrativo y logístico a los miembros de la JPRD durante el proceso.
- b) Coordinar con los miembros de la JPRD la elaboración de proyectos de decisiones, resoluciones, comunicaciones, antecedentes de las Decisiones y otros documentos que sean necesarios.
- c) Coordinar con las partes y terceros la logística para la realización de audiencias, inspecciones o diligencias presenciales o virtuales.
- d) Emitir los pronunciamientos de Secretaría requeridos para el correcto desarrollo de la JPRD.
- e) Notificar formalmente a las partes y a los miembros de la JPRD las decisiones, resoluciones, escritos y demás incidentes, según corresponda, al trámite del proceso preferentemente por medios electrónicos, salvo disposición distinta que sea por medios físicos
- f) Velar por la aplicación correcta de los Reglamentos institucionales.
- g) Garantizar la confidencialidad de la información y deliberaciones de los miembros de la JPRD.
- h) Declarar impedimento cuando exista causa justificada de conflicto de interés.
- i) Informar a la Secretaría Ejecutiva sobre cualquier irregularidad que afecte la regularidad del proceso arbitral o la conducta de los miembros de la JPRD.
- j) Las demás que establezcan los Reglamentos y demás disposiciones del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje - CARD RENA .



### **Artículo 66°. – Deberes éticos y profesionales**

El Secretario Técnico está obligado a:

- a) Actuar con integridad, confidencialidad y profesionalismo en el desempeño de sus funciones.
- b) Mantener imparcialidad y neutralidad frente a las partes y sus representantes.
- c) Custodiar y conservar el expediente tramitado por la JPRD en forma adecuada y segura.
- d) Mantener comunicación clara, transparente y oportuna con las partes y los miembros de la JPRD, dentro de los alcances de sus funciones.
- e) Abstenerse de emitir juicios de valor u opiniones sobre el fondo de la controversia.

### **Artículo 67°. – Prohibiciones**

Está estrictamente prohibido al Secretario Técnico:

- a) Prestar asesoría técnica, legal o profesional a las partes en procesos tramitados ante el Centro.
- b) Usar en beneficio propio o de terceros la información obtenida en razón de sus funciones.

### **Artículo 68°. – Impedimentos**

No podrán desempeñarse como Secretarios Técnicos quienes:

- a) Mantengan relación laboral, contractual o funcional con alguna de las partes, sus representantes o asesores.
- b) Posean interés económico, profesional o personal en el resultado de las Decisiones de la JPRD.
- c) Integren firma jurídica, organización o empresa que brinde servicios a alguna de las partes.
- d) Hayan manifestado opinión sobre el fondo de la controversia.
- e) Hayan intervenido en negociaciones, auditorías o evaluaciones relacionadas con la controversia.
- f) Mantengan litigios judiciales, administrativos o contractuales contra alguna de las partes o sus representantes.
- g) Cuenten condena penal vigente por delito doloso.
- h) Tengan parentesco hasta tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las partes, sus representantes o abogados.
- i) Hayan sido objeto de sanción disciplinaria vigente o de remoción previa por faltas éticas o profesionales en el Centro o en otra institución arbitral.



- j) Se encuentren inhabilitados legalmente para desempeñar funciones en procesos ante la JPRD
- k) Las demás que establezcan los Reglamentos y demás disposiciones del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje - CARD RENA .

#### **Artículo 69º. – Infracciones leves y sanción aplicable**

Las infracciones leves previstas en este artículo serán de aplicación al Secretario Técnico en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Son infracciones leves, entre otras:

- a) Retraso injustificado en la atención de trámites administrativos o solicitudes internas.
- b) Incumplimiento leve de plazos para la remisión de comunicaciones oficiales, siempre que no afecte el trámite del proceso.
- c) Errores formales o de redacción en documentos institucionales sin causar perjuicio a las partes.
- d) Registro tardío de actuaciones en los sistemas digitales del Centro, sin pérdida de información.
- e) Desorden en archivos físicos o digitales que no implique daño o extravío.
- f) Falta de puntualidad reiterada en reuniones, audiencias o eventos institucionales.
- g) Uso inadecuado, no sensible, de canales informales de comunicación interna.
- h) Incumplimiento menor de normas de presentación o protocolo institucional.
- i) Trato poco cordial o negligente hacia usuarios, partes, árbitros, adjudicadores, peritos u otros miembros del Centro, sin incurrir en conductas discriminatorias o abusivas.

Sanciones aplicables a infracciones leves (progresivas):

- a) Llamado de atención.
- b) Amonestación verbal o escrita.
- c) Amonestación escrita con advertencia por reincidencia.

#### **Artículo 70º. – Infracciones graves y sanción aplicable**

Las infracciones graves previstas en este artículo serán de aplicación al Secretario Técnico en el desempeño de sus funciones.

Son infracciones graves, entre otras:



- a) Intervenir en el fondo del arbitraje o del proceso ante la JPRD o, sugerir estrategias procesales a las partes, comprometiendo la imparcialidad del Centro.
- b) Modificar, manipular o sustraer expedientes (físicos o digitales) sin justificación válida.
- c) Emitir o firmar documentos oficiales a nombre de los Tribunales Arbitrales, miembros JPRD u órganos disciplinarios del Centro sin autorización para ello o con información tergiversada.
- d) Alterar, suprimir o manipular información contenida en actas, documentos, oficios o comunicaciones oficiales.
- e) Ignorar deliberadamente resoluciones o decisiones emitidas por Tribunales Arbitrales, JPRD u órganos disciplinarios del Centro. Reincidir en faltas leves previamente sancionadas.
- f) Violar procedimientos de integridad, cadena de custodia o protección digital que comprometan la confianza del sistema.
- g) Revelar información confidencial o datos reservados de expedientes, partes, árbitros, adjudicadores, peritos u órganos del Centro sin autorización.
- h) Incumplir gravemente las normas de custodia documental o protección de datos.
- i) Negarse sin justificación a cumplir funciones asignadas por la Secretaría Ejecutiva.

Sanciones aplicables a infracciones graves (progresivas):

- a) Amonestación escrita con registro en legajo.
- b) Separación temporal del proceso.
- c) Separación temporal y multa progresiva (si corresponde por régimen laboral aplicable).
- d) Suspensión temporal hasta por noventa (90) días sin goce de haber (si corresponde).
- e) Separación definitiva del Centro.

En la aplicación de la sanción se tomará en cuenta la gravedad del hecho, la intención, el perjuicio causado, la existencia de reincidencia y las circunstancias personales y profesionales, aplicándose el principio de proporcionalidad.

#### **Artículo 71º. – Procedimiento Disciplinario**

El Procedimiento Disciplinario aplicable a los/las Secretarios(as) Técnicos tiene por finalidad garantizar el respeto al debido proceso en la investigación, calificación y sanción de las infracciones previstas en el artículo 12 (Régimen de infracciones y sanciones) del presente Reglamento.



El procedimiento se rige por los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, razonabilidad, imparcialidad, presunción de inocencia, confidencialidad y derecho de defensa.

#### Inicio del Procedimiento

El proceso disciplinario podrá iniciarse:

- Por denuncia formal presentada por cualquier parte interesada o por un miembro del personal del Centro.
- Por detección de oficio efectuada por el Consejo Superior de Arbitraje y JPRD, la JPRD o Adjudicador Único o la Secretaría Ejecutiva, en el marco de sus atribuciones.
- Hallazgos de los órganos de control interno del Centro

#### Análisis inicial

La Secretaría Ejecutiva realizará un análisis preliminar de la denuncia o comunicación para determinar si existe indicio suficiente para admitirla y clasificarla como infracción leve, grave y muy grave. Si la denuncia resulta manifiestamente infundada o tiene insuficiencia probatoria, se archivará mediante resolución motivada.

#### Notificación y derecho de defensa

Una vez admitida la denuncia:

Se notificará formalmente al(a) Secretario(a) Técnico dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, especificando:

- Los hechos imputados.
- Las pruebas existentes.
- La normativa presuntamente infringida.

El investigado dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar descargos por escrito y/o ofrecer pruebas pertinentes de descargo.

#### Sustentación probatoria

Cuando sea necesario, la Secretaría Ejecutiva podrá disponer medidas complementarias (entrevistas, análisis documental u otros). El plazo de investigación no excederá de diez (10) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de descargos, salvo prórroga motivada por la complejidad del caso.



#### Decisión en primera instancia

La Secretaría Ejecutiva resolverá mediante decisión motivada en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la culminación de la etapa probatoria, notificando la decisión al interesado. La decisión de la Secretaría Ejecutiva es impugnabile mediante recurso de reconsideración que será conocido en última instancia por el Consejo Superior de Arbitraje y JPRD.

#### Recurso de Reconsideración

El/la sancionado(a) podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. La Secretaría Ejecutiva elevará lo actuado al Consejo, el cual resolverá en última y definitiva instancia en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del momento en que el recurso de reconsideración le haya sido puesto a su conocimiento. La decisión del Consejo es definitiva e inapelable.

#### Registro y ejecución de sanciones

Toda sanción impuesta o medida disciplinaria aplicada será incorporada al expediente personal del sujeto sancionado. En caso de sanciones que impliquen suspensión o destitución del cargo, la ejecución podrá ser inmediata según la gravedad constatada y/o conforme a la resolución motivada. Además de la sanción, la Secretaría Ejecutiva o el Consejo, según corresponda, podrá imponer medidas correctivas no punitivas para fomentar la reparación y la mejora institucional.

#### **Artículo 72º. – Confidencialidad**

Todas las actuaciones relacionadas con el procedimiento disciplinario son confidenciales y sólo podrán ser publicadas en los casos autorizados por la Secretaría Ejecutiva o el Consejo, según corresponda. Quien revele de forma indebida información relativa al procedimiento disciplinario será pasible de responsabilidad disciplinaria adicional.

### TÍTULO III NOMINA DE ÁRBITROS

#### **Artículo 73º. – Naturaleza de la Nómina de Árbitros.**

La Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – RENA está integrada por profesionales seleccionados por su idoneidad técnica, independencia, imparcialidad, probidad y experiencia. Los árbitros inscritos podrán ser designados como Árbitro Único o integrar Tribunales Arbitrales en el marco de la legislación



aplicable, el presente Reglamento, el Código de Ética del Centro y demás disposiciones institucionales.

#### **Artículo 74º. – Funciones de los Árbitros**

Los profesionales que integran la Nómina de Árbitros del Centro deben desempeñar las siguientes funciones:

- a) Dirigir el desarrollo del arbitraje conforme a la normativa aplicable, a los reglamentos del Centro y a los principios de debido proceso, imparcialidad, rapidez, razonabilidad y reserva.
- b) Emitir los laudos y demás resoluciones respetando los plazos establecidos por la ley o por las partes.
- c) Registrar el laudo arbitral en el Sistema SEACE – PLADICOP y presentar su declaración jurada de intereses ante la Contraloría.
- d) Mantener una coordinación diligente con las partes, con la Secretaría Ejecutiva y con los demás integrantes del tribunal para garantizar el correcto avance del proceso.
- e) Participar activamente en audiencias, deliberaciones y demás actuaciones procesales que se convoquen.
- f) Atender con prontitud las comunicaciones del Centro y, cuando corresponda, asistir a las actividades de capacitación que éste organice.
- g) Proteger la integridad, autonomía y buen nombre del Centro, actuando siempre con profesionalismo y ética.

#### **Artículo 75º. – Obligaciones**

Los árbitros incluidos en la Nómina del Centro deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener actualizados ante el Centro sus datos personales, profesionales y su hoja de vida.
- b) Comunicar de inmediato cualquier situación que pueda comprometer su idoneidad, neutralidad o independencia, incluyendo sanciones, investigaciones o impedimentos legales.
- c) Conocer y cumplir los reglamentos del Centro, sus normas internas y el Código de Ética.
- d) Participar en los arbitrajes en los que sean requeridos, evitando retrasar injustificadamente su desarrollo.
- e) Demostrar, cuando el Centro lo solicite, que mantienen actualizados sus conocimientos mediante actividades académicas recientes.

#### **Artículo 76º. – Incorporación a la Nómina de Árbitros.**

La incorporación a la Nómina de Árbitros del Centro se realiza mediante un



procedimiento de postulación, evaluación, aprobación y publicación en la Nómina, conforme a los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las disposiciones complementarias que adopte el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – RENA.

#### **Artículo 77°. – Requisitos de postulación.**

Para solicitar su incorporación a la Nómina de Árbitros, el postulante deberá acreditar los siguientes requisitos:

##### **77.1. Requisitos para ser incorporado a la Nómina de Árbitros:**

- a) Contar con reconocido prestigio profesional.
- b) Presentar declaración jurada de idoneidad, independencia e integridad profesional.
- c) Presentar declaración jurada de no tener antecedentes penales, judiciales ni policiales al momento de su postulación.
- d) Presentar declaración jurada de disponibilidad de tiempo para ejercer adecuadamente el cargo.
- e) Presentar declaración jurada de no tener sanciones vigentes ni impedimentos legales.
- f) Presentar declaración jurada de no encontrarse impedido para ejercer la función arbitral, conforme a lo establecido en la legislación especial aplicable.
- g) Acreditar la condición de abogado u otra profesión, con la copia del título profesional o equivalente, debidamente registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU
- h) Acreditar experiencia no menor de tres (3) años en: i) en el sector público desempeñándose en materia de contratación pública; o, ii) en el sector privado como árbitro o secretario arbitral o profesional con experiencia en contratación pública.
- i) Acreditar trayectoria y antigüedad en el ejercicio profesional.
- j) Acreditar formación académica y grados obtenidos.
- k) Acreditar capacitaciones (diplomados, cursos de especialización, seminarios y otros afines) en arbitraje y tres (3) áreas de especialización vinculadas al derecho administrativo, contrataciones públicas, junta de prevención y resolución de disputas y/o materias afines, con una duración mínima de doscientos cuarenta (240) horas académicas cada una, realizadas en los últimos dos (2) años, que hayan sido promovidas u organizadas por la Red Nacional de Arbitraje y/o expedida por una universidad licenciada por SUNEDU (o por colegios profesionales) en



convenio con la Red Nacional de Arbitraje.

- l) En su defecto, podrá satisfacerse este requisito acreditando estudios de posgrado concluidos (doctorados o maestría) en dichas materias o relacionadas, impartidos por universidades licenciadas por SUNEDU o por una institución de educación superior extranjera que forme parte de los rankings QS World University Rankings (QS), Academic Ranking of World Universities (ARWU), Times Higher Education (THE Ranking) y Scimago Institutions Rankings (SIR); o por universidades de países con tratados suscritos con el Perú y que incluyan la obligación internacional de reconocer grados y títulos de nivel universitario.
- m) Alternativamente, podrá acreditarse con experiencia docente universitaria en dichas materias, como mínimo dos (2) años, cuatro (4) semestres académicos o doscientos cuarenta (240) horas académicas.
- n) Presentar dos (2) referencias profesionales escritas emitidas por árbitros integrantes de la Nómina del Centro.
- o) Pagar el derecho de incorporación establecido en el Reglamento de Tarifas y Pagos vigente al momento de la postulación. Este requisito no es exigible a aquellos postulantes que acrediten cumplimiento del requisito señalado en el primer párrafo del numeral 11.

#### **77.2. Requisitos obligatorios y adicionales para ser árbitro en materia de contrataciones públicas<sup>1</sup>:**

- a) Contar con título profesional o equivalente, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.
- b) Para ser árbitro, experiencia no menor de (3) tres años según las siguientes condiciones: i) en el sector público desempeñándose en materia de contratación pública, o ii) en el sector privado como árbitro o secretario arbitral de la presente Ley o profesional con experiencia en contratación pública.
- c) En caso de árbitro único o presidente del tribunal arbitral, ser profesional en derecho con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas.

#### **77.3. Requisitos obligatorios y adicionales para ser Árbitro Único o presidente del Tribunal Arbitral<sup>2</sup>:**

---

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 77.7 de la Ley N° 32069

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 328.2 del Reglamento de la Ley N° 32069



- a) Para ser arbitro único o presidente del tribunal arbitral se requiere que el profesional abogado cuente con estudios de especialización en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas.
- b) Cada especialización puede ser acreditada mediante estudios concluidos de doctorados o maestría en materias relacionadas, o cursos o postgrados brindados por universidades o colegios profesionales en cada una de las referidas materias o acreditar docencia universitaria en dichas materias, como mínimo dos años o cuatro semestres o doscientos cuarenta horas académicas.

#### **Artículo 78º. – Solicitud y documentación.**

La solicitud de incorporación se presentará a la Secretaría Ejecutiva e irá acompañada, como mínimo, de:

- a) La hoja de vida documentada y actualizada.
- b) Copia del documento nacional de identidad vigente.
- c) Copia del título profesional y constancia de habilitación profesional.
- d) Certificados que acrediten formación especializada y experiencia.
- e) Declaraciones juradas requeridas por el Reglamento.
- f) Demás documentación mínima que sustente el cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento.

#### **Artículo 79º. – Admisión a evaluación.**

Solo serán admitidas a evaluación las solicitudes que cumplan los requisitos formales previstos en este Reglamento. La Secretaría Ejecutiva podrá, a su discreción, requerir documentación adicional, aplicar evaluación escrita y/o convocar a entrevista personal o consultar referencias profesionales, para verificar la idoneidad técnica y ética del postulante. El incumplimiento de requerimientos formales podrá ser subsanado en el plazo que fije la Secretaría Ejecutiva.

#### **Artículo 80º. – Decisión sobre la solicitud.**

Corresponde a la Secretaría Ejecutiva resolver las solicitudes de incorporación. La decisión será definitiva, inimpugnable y notificada al postulante. La decisión no impedirá que el postulante presente una nueva solicitud de incorporación transcurridos tres (3) meses desde la notificación de la decisión desfavorable.



### **Artículo 81º. – Vigencia y renovación de la inscripción.**

La inscripción en la Nómina tendrá vigencia de dos (2) años, contados desde la notificación de la aprobación.

La renovación requiere la presentación de documentación actualizada que acredite el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos por el Reglamento.

La solicitud de renovación deberá presentarse con no menos de treinta (30) días hábiles de anticipación al vencimiento de la vigencia.

### **Artículo 82º. – Requisitos para la renovación.**

Para la renovación de su inscripción, el árbitro deberá acreditar, entre otros, los siguientes requisitos:

- a) Presentar declaración jurada actualizada de no tener antecedentes penales, judiciales ni policiales al momento de solicitar la renovación.
- b) Presentar declaración jurada actualizada de disponibilidad de tiempo para ejercer adecuadamente el cargo.
- c) Presentar declaración jurada actualizada de no tener sanciones vigentes ni impedimentos legales.
- d) Presentar declaración jurada actualizada de no encontrarse incurso en los impedimentos previstos por leyes especiales para ejercer la función arbitral.
- e) Acreditar capacitaciones (diplomados, cursos de especialización, seminarios y otros afines) en arbitraje y tres (3) áreas de especialización vinculadas al derecho administrativo, contrataciones públicas, junta de prevención y resolución de disputas y/o materias afines, con una duración mínima de doscientos cuarenta (240) horas académicas cada una, realizadas en los últimos dos (2) años, que hayan sido promovidas u organizadas por la Red Nacional de Arbitraje y/o expedida por una universidad licenciada por SUNEDU (o por colegios profesionales) en convenio con la Red Nacional de Arbitraje.
- f) En su defecto, podrá satisfacerse este requisito acreditando estudios de posgrado concluidos (doctorados o maestría) en dichas materias o relacionadas, impartidos por universidades licenciadas por SUNEDU o por una institución de educación superior extranjera que forme parte de los rankings QS World University Rankings (QS), Academic Ranking of World Universities (ARWU), Times Higher Education (THE Ranking) y Scimago Institutions Rankings (SIR); o por universidades de países con tratados suscritos con el Perú y que incluyan la obligación internacional de reconocer grados y títulos de nivel universitario.
- g) Alternativamente, podrá acreditarse con experiencia docente universitaria en dichas materias, como mínimo dos (2) años, cuatro (4) semestres académicos o doscientos cuarenta (240) horas académicas.



- h) No registrar faltas muy graves tipificadas en el Anexo 1 del Código de Ética.
- i) No registrar más de siete (7) laudos anulados en los últimos dos (2) años.
- j) No haber sido recusado en tres (3) o más oportunidades de manera fundada en los últimos dos (2) años.
- k) Pagar el derecho de renovación de inscripción establecido en el Reglamento de Tarifas y Pagos vigente al momento de presentar su solicitud de renovación. Este requisito no es exigible a aquellos postulantes que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el primer párrafo del numeral 5.

#### **Artículo 83°. – Invitación directa e incorporaciones.**

El Centro podrá invitar directamente a profesionales de reconocido prestigio para integrar la Nómina, cuando lo considere pertinente y en atención a la especialidad requerida.

Los invitados podrán ser exonerados total o parcialmente del cumplimiento de los requisitos de postulación establecidos en el presente Reglamento, sin perjuicio de la verificación de idoneidad, independencia, probidad y cumplimiento del Código de Ética.

#### **Artículo 84°. – Declaración bajo juramento y tratamiento de datos.**

Desde el momento de su incorporación en la Nómina, el árbitro declara bajo juramento, conocer y comprometerse a observar la normativa de arbitraje y contratación pública para arbitrajes con el Estado, los Reglamentos del Centro, su Código de Ética, el Reglamento de Tarifas y Pagos, entre otras normas y, se obliga a desempeñar sus funciones con probidad, independencia, imparcialidad, confidencialidad y diligencia, observando en todo momento los más altos estándares de conducta profesional.

Desde el momento de su postulación en la Nómina o aceptación a la invitación que pudiera cursarle el Centro, el árbitro consiente y autoriza libremente al Centro el tratamiento, almacenamiento, uso y transferencia de sus datos personales para los para fines que la Red Nacional de Arbitraje estime pertinente.

#### **Artículo 85°. – Actualización y publicación de la Nómina.**

El Centro actualizará periódicamente la Nómina, incorporando a los postulantes aprobados y excluyendo a quienes no cumplan con los requisitos o incurran en las causales previstas en el Reglamento.



#### **Artículo 86°. – Impedimentos.**

No podrán ser designados como árbitros quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Las autoridades establecidas en leyes especiales, considerando el alcance de cada tipo de impedimento.
- b) Los impedidos para contratar con el Estado en los casos que las leyes especiales así lo establezcan.
- c) Los fiscales y los magistrados, con excepción de los Jueces de Paz.
- d) Los Ejecutores Coactivos.
- e) Los Procuradores Públicos y el personal que trabaje en las procuradurías, o de las unidades orgánicas que hagan sus veces, cualquiera sea el vínculo laboral.
- f) El personal militar y policial en situación de actividad.
- g) Los funcionarios y servidores del OECE hasta seis meses después de haber dejado la institución.
- h) Los funcionarios y servidores públicos, en las controversias que tengan relación directa con la entidad contratante o el sector en que laboren y dentro de los márgenes establecidos por las normas de incompatibilidad vigentes.
- i) Las personas con sanción vigente inscrita en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional, o en cualquier registro de los colegios profesionales que impida el ejercicio de la profesión.
- j) Los sancionados con inhabilitación o con suspensión de la función arbitral establecidas por el Consejo de Ética, en tanto estén vigentes dichas sanciones.
- k) Aquellos que tengan antecedentes penales por la comisión de delito doloso mientras se encuentren vigentes.
- l) Aquellos árbitros sancionados con suspensión o exclusión vigente por faltas al código de ética de cualquier Institución Arbitral o Centro de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, en tanto dure dicha suspensión o exclusión.
- m) Aquellos árbitros que cuenten con más de tres recusaciones fundadas resueltas en arbitrajes sobre contrataciones públicas, en los dos últimos años.

#### **Artículo 87°. – Causales de Exclusión de la Nómina.**

Serán causales de exclusión de la Nómina de Árbitros:

- a) Ser condenado mediante sentencia firme por delito doloso.



- b) Hallarse comprendido en investigación o proceso penal en trámite por conductas vinculadas a la integridad profesional y exista evidencia incuestionable de culpabilidad.
- c) Figurar como moroso en el sistema financiero o mantener deudas tributarias significativas en cobranza coactiva que afecten su idoneidad.
- d) Estar sometido a procedimiento concursal como persona natural.
- e) Figurar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- f) Figurar en el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM).
- g) Acumular tres (3) o más recusaciones fundadas durante de la vigencia de su inscripción.
- h) Ser sancionado por el OECE, por el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje - CARD RENA o por otras instituciones arbitrales por la comisión de faltas muy graves sancionadas con exclusión o inhabilitación para ejercer el cargo de árbitro.
- i) Mantener conflicto de intereses o procesos contra el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje - CARD RENA .
- j) Ser inhabilitado para contratar con el Estado o ejercer cargos públicos.
- k) Haber sido sancionado por falta muy grave en el ejercicio de su función arbitral (Anexo 1 del Código de Ética).
- l) Haber presentado documentación falsa o adulterada en su postulación a la Nómina de Árbitros del Centro, o para su renovación, o durante el ejercicio del cargo.
- m) Incumplimiento del pago de tasas de renovación en la Nómina de Árbitros.

#### **Artículo 88°. – Procedimiento para la Exclusión de la Nómina.**

El procedimiento de exclusión del árbitro de la Nómina se desarrollará garantizando el debido proceso en todas sus etapas —investigación, calificación y eventual aplicación de la sanción—, y se regirá por los principios de legalidad, tipicidad, razonabilidad, proporcionalidad, imparcialidad y derecho de defensa.

##### Inicio del Procedimiento

El procedimiento podrá iniciarse por:

- Denuncia formal presentada por cualquier parte interesada o por un miembro del personal del Centro.
- Detección de oficio por parte del Consejo Superior de Arbitraje y JPRD, los miembros del Tribunal Arbitral, Árbitro Único o la Secretaría Ejecutiva, en el marco de sus atribuciones.
- Hallazgos de los órganos del Centro

##### Análisis inicial

La Secretaría Ejecutiva realizará un análisis preliminar de la denuncia o comunicación para determinar si se configura una causal de exclusión de la



Nómina de Árbitros. Si la denuncia resulta manifiestamente infundada o tiene insuficiencia probatoria, se archivará mediante resolución motivada.

#### Notificación y derecho de defensa

Una vez admitida la denuncia o comunicación:

Se notificará formalmente al(a) árbitro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, especificando:

- Los hechos imputados.
- Las pruebas existentes.
- La normativa presuntamente infringida.

El investigado dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar descargos por escrito y/o ofrecer pruebas pertinentes de descargo. Con o sin la absolución del investigado se dará inicio a la etapa de sustentación probatoria.

#### Sustentación probatoria

Cuando sea necesario, la Secretaría Ejecutiva podrá disponer medidas complementarias (entrevistas, análisis documental u otros). El plazo de investigación no excederá de diez (10) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de descargos, salvo prórroga motivada por la complejidad del caso, y se contabilizará a partir de la decisión de la Secretaría Ejecutiva de realizar estas medidas complementarias.

#### Decisión final

La Secretaría Ejecutiva resolverá mediante decisión motivada, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la culminación de la etapa probatoria, notificando la decisión al interesado. La decisión de la Secretaría Ejecutiva es impugnabile mediante recurso de reconsideración que será conocido en última instancia por el Consejo Superior de Arbitraje y JPRD.

#### Recurso de Reconsideración

El árbitro excluido contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer recurso de reconsideración por escrito, el cual será elevado por la Secretaría Ejecutiva al Consejo Superior de Arbitraje y JPRD para que éste emita decisión definitiva e inapelable.

#### **Artículo 89º. – Designación de árbitros no inscritos en la Nómina.**

Cuando las partes propongan árbitros que no estén inscritos en la Nómina del Centro, la Secretaría Ejecutiva activará el Sistema de Confirmación de Árbitros,



cuyo objeto es evaluar la idoneidad del profesional propuesto. La confirmación será excepcional y no implicará, en ningún caso, incorporación automática a la Nómina del Centro.

El Sistema de Confirmación de Árbitros:

1. **Ámbito de aplicación**

El Sistema de Confirmación de Árbitros será de aplicación a:

- Todos los arbitrajes institucionales, cualquiera fuere el marco normativo que les resulte aplicable, que sean sometidos al Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – RENA, por acuerdo de las partes o por habilitación legal.
- Los todos los arbitrajes ad hoc, cualquiera fuere el marco normativo que les resulte aplicable, en los cuales las partes hayan acordado la intervención del Centro o exista habilitación legal para tal efecto.
- Todos aquellos incidentes en los que tenga intervención del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – RENA, sea por acuerdo de parte o por habilitación legal.

2. **Procedimiento de confirmación**

2.1. **Designación de árbitro propuesto**

La parte que designe a un árbitro no inscrito en la Nómina deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría Ejecutiva, adjuntando los datos de identificación y contacto del profesional.

2.2. **Requerimiento de aceptación**

Verificado que el árbitro propuesto no figura en la Nómina, la Secretaría Ejecutiva solicitará al profesional que manifieste su aceptación al cargo, precisando que su designación estará sujeta al procedimiento de confirmación.

2.3. **Aceptación del árbitro propuesto**

El árbitro propuesto dispondrá de un plazo de tres (3) días hábiles para manifestar por escrito su aceptación o rechazo al cargo, y para remitir la documentación necesaria que permita evaluar su idoneidad para el cargo, la misma que quedará supeditada a la revisión integral por parte de la Secretaría Ejecutiva en el proceso de evaluación.

2.4. **Evaluación de idoneidad**

Recibida la aceptación y la documentación por parte del árbitro



designado, la Secretaría Ejecutiva evaluará la idoneidad del árbitro con base en los siguientes criterios no copulativos:

- Contar con una trayectoria y prestigio profesional intachable en los diez (10) años previos al momento de su designación (sin antecedentes de participación en actos de corrupción, escándalos públicos u otros hechos que comprometan la confianza y credibilidad en su idoneidad.).
- No encontrarse incurso en impedimentos, conflictos de interés o incompatibilidades legales o reglamentarias, conforme a lo previsto en la legislación aplicable para el ejercicio de la función arbitral.
- Presentar declaración jurada de idoneidad, independencia e integridad profesional.
- Presentar declaración jurada de no tener antecedentes penales, judiciales y antecedentes policiales al momento de su designación.
- Presentar declaración jurada de disponibilidad de tiempo para atender el cargo.
- Acreditar la condición de abogado u otra profesión afín, con la copia del título profesional o documento equivalente, debidamente registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU
- Acreditar experiencia no menor de cinco (5) años en: i) en el sector público, desempeñándose en materia de contratación pública; o, ii) en el sector privado, como árbitro, secretario arbitral o profesional con experiencia en contratación pública.
- Demostrar aptitud técnica y conocimientos especializados en medios de solución de controversias o en contratación pública, especialmente en arbitrajes con el Estado o materias afines.
- Contar con trayectoria profesional o desempeño arbitral comprobado.
- Presentar hoja de vida actualizada, acompañada de la documentación que acredite la formación académica, especializaciones y certificaciones obtenidas.
- Acreditar capacitaciones (diplomados, cursos de especialización, seminarios y otros afines) en arbitraje y tres (3) áreas de especialización vinculadas al derecho administrativo, contrataciones públicas, junta de prevención y resolución de disputas y/o materias afines, con una duración mínima de



doscientos cuarenta (240) horas académicas cada una, realizadas en los últimos dos (2) años, que hayan sido promovidas u organizadas por la Red Nacional de Arbitraje y/o expedida por una universidad licenciada por SUNEDU (o por colegios profesionales) en convenio con la Red Nacional de Arbitraje.

En su defecto, podrá satisfacerse este requisito acreditando estudios de posgrado concluidos (doctorados o maestría) en dichas materias o relacionadas, impartidos por universidades licenciadas por SUNEDU o por una institución de educación superior extranjera que forme parte de los rankings QS World University Rankings (QS), Academic Ranking of World Universities (ARWU), Times Higher Education (THE Ranking) y Scimago Institutions Rankings (SIR); o por universidades de países con tratados suscritos con el Perú y que incluyan la obligación internacional de reconocer grados y títulos de nivel universitario.

Alternativamente, podrá acreditarse con experiencia docente universitaria en dichas materias, como mínimo dos (2) años, cuatro (4) semestres académicos o doscientos cuarenta (240) horas académicas.

La Secretaría Ejecutiva podrá requerir al árbitro la información y/o documentación complementaria; así como realizar verificaciones y consultas a terceros o instituciones para corroborar la información entregada.

#### 2.5. Decisión de la Secretaría Ejecutiva

La decisión sobre la confirmación o no confirmación de un árbitro es inimpugnable y no requiere expresión de causa por constituir un acto de confianza, salvo en aquellos casos que por imperio de la Ley ello sea requerido y, no genera precedente vinculante para futuros procedimientos, aun cuando se trate de las mismas partes o del mismo profesional.

#### 2.6. Notificación de la Decisión

Confirmación: De confirmarse al árbitro, se notificará al profesional y a las partes, adjuntando la aceptación formal del cargo. A partir de la notificación, las partes dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar, de considerarlo pertinente, una recusación contra el árbitro confirmado.



No confirmación: De no confirmarse al árbitro, se notificará a las partes y al profesional, concediendo a la parte proponente un plazo de tres (3) días hábiles para designar a un nuevo árbitro.

#### 2.7. Designación directa por la Secretaría Ejecutiva

En caso de que el nuevo árbitro designado no acepte el cargo, no manifieste su aceptación dentro del plazo otorgado o no sea confirmado por la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento será efectuado directamente por la Secretaría Ejecutiva, conforme al Reglamento Procesal del Centro.

#### Artículo 90°. – Código de Ética aplicable.

Los árbitros inscritos en la Nómina de Árbitros del Centro, así como aquellos que no formen parte de ella pero que participen como tales en procesos administrados por éste o en los incidentes que tenga intervención el Centro, se encuentran sujetos al Código de Ética del Centro, así como a sus anexos, entre ellos la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas, la cual establece las conductas infractoras, su calificación (leve, grave y muy grave) y las sanciones correspondientes.

El cumplimiento del Código de Ética es obligatorio y constituye un requisito esencial para la permanencia en la Nómina para aquellos árbitros que la integren.

#### Artículo 91°. – Procedimiento Disciplinario aplicable a los árbitros.

El Procedimiento Disciplinario aplicable a los árbitros tiene por finalidad garantizar el respeto al debido proceso en la investigación, calificación y sanción de las infracciones previstas en el Anexo 1 del Código de Ética.

El procedimiento se rige por los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, razonabilidad, imparcialidad, presunción de inocencia, confidencialidad y derecho de defensa.

##### 1. Inicio del Procedimiento

El proceso disciplinario podrá iniciarse por:

- Denuncia formal presentada por cualquier parte interesada o por un miembro del personal del Centro.
- Detección de oficio efectuada por el Consejo Superior de Arbitraje y JPRD, los miembros del Tribunal Arbitral, Árbitro Único o la Secretaría Ejecutiva, en el marco de sus atribuciones.



- Hallazgos de los órganos de control interno del Centro

2. Análisis inicial

La Secretaría Ejecutiva realizará un análisis preliminar de la denuncia o comunicación para determinar si existe indicio suficiente para admitirla y clasificarla como infracción leve, grave y muy grave. Si la denuncia resulta manifiestamente infundada o tiene insuficiencia probatoria, se archivará mediante resolución motivada.

3. Notificación y derecho de defensa

Una vez admitida la denuncia o comunicación:

Se notificará formalmente al(a) árbitro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, especificando:

- Los hechos imputados.
- Las pruebas existentes.
- La normativa presuntamente infringida.

El investigado dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar descargos por escrito y/u ofrecer pruebas pertinentes de descargo. Con o sin la absolución del investigado la Secretaría Ejecutiva elevará lo actuado al Consejo Superior de Arbitraje y JPRD.

4. Sustentación probatoria

Cuando sea necesario, el Consejo Superior de Arbitraje y JPRD podrá disponer medidas complementarias (entrevistas, análisis documental u otros). El plazo de investigación no excederá de diez (10) días hábiles, salvo prórroga motivada por la complejidad del caso, y se contabilizará a partir de la decisión del Consejo Superior de Arbitraje y JPRD de realizar estas medidas complementarias.

5. Decisión Final

El Consejo Superior de Arbitraje y JPRD resolverá mediante decisión motivada en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la culminación de la etapa probatoria, notificando la decisión al interesado. La decisión del Consejo Superior de Arbitraje y JPRD es definitiva e inimpugnable.

6. Registro y ejecución de sanciones

Toda sanción impuesta o medida disciplinaria aplicada será incorporada al expediente personal del sujeto sancionado. En caso de sanciones que



impliquen suspensión o destitución del cargo, la ejecución podrá ser inmediata según la gravedad constatada y/o conforme a la resolución motivada. Además de la sanción, el Consejo Superior de Arbitraje y JPRD, según corresponda, podrá imponer medidas correctivas no punitivas para fomentar la reparación y la mejora institucional.

#### **Artículo 92º. – Confidencialidad del procedimiento disciplinario.**

Todas las actuaciones relacionadas con el procedimiento disciplinario son confidenciales y sólo podrán ser publicadas en los casos autorizados por el Consejo, según corresponda. Quien revele de forma indebida información relativa al procedimiento disciplinario será pasible de responsabilidad disciplinaria adicional.

#### **Artículo 93º. – Registro y cancelación de sanciones.**

Las sanciones quedarán registradas en el legajo del árbitro por el plazo que determine el Consejo, según corresponda y la naturaleza de la falta. Transcurrido el plazo de vigencia de la sanción y cumplidas las medidas correctivas impuestas, el interesado podrá solicitar la cancelación de la anotación en su legajo; el Consejo, según corresponda, resolverá dicha solicitud motivadamente.

#### **Artículo 94º. – Reincorporación del árbitro a la Nómina.**

El árbitro excluido de la Nómina podrá solicitar su reincorporación únicamente una vez vencido el plazo de suspensión o inhabilitación impuesto en aplicación del Código de Ética. La reincorporación será evaluada por el Consejo, el cual resolverá en última instancia.

#### **Artículo 95º. – Aceptación de nombramientos y disponibilidad.**

El árbitro designado deberá manifestar por escrito su aceptación del cargo dentro del plazo establecido en el Reglamento Procesal del Centro. La aceptación del árbitro constituye, a la vez, una Declaración Jurada, mediante la cual el árbitro afirma, bajo su responsabilidad, que cumple con los deberes y principios propios de la función arbitral y que no se encuentra incurso en impedimentos o conflictos que afecten su idoneidad, imparcialidad o independencia en el ejercicio del cargo.



### **Artículo 96°. – Tasas y obligaciones económicas.**

El árbitro inscrito en la Nómina se obliga a cumplir con el pago de las tasas administrativas establecidas en el Reglamento de Tarifas y Pagos. El incumplimiento de obligaciones económicas previstas en el Reglamento podrá ser causal para suspender la asignación de nuevos encargos o, en casos reiterados, para iniciar el procedimiento de exclusión. El pago de las tasas administrativas no será reembolsable en caso de retiro, suspensión o exclusión.

## **TITULO II NÓMINA DE ADJUDICADORES**

### **Artículo 97°. – Naturaleza de la Nómina de Adjudicadores.**

La Nómina de Adjudicadores del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – CARD RENA está integrada por profesionales seleccionados por su idoneidad técnica, independencia, imparcialidad, probidad y experiencia. Los adjudicadores inscritos en la Nómina están habilitados para integrar Juntas de Resolución y Prevención de Disputas (JPRD) en el marco de la legislación aplicable, el presente Reglamento, el Código de Ética del Centro y demás disposiciones institucionales

### **Artículo 98°. – Incorporación a la Nómina de Adjudicadores.**

La incorporación a la Nómina de Adjudicadores del Centro se realiza mediante un procedimiento de postulación, evaluación, aprobación y publicación en la Nómina, conforme a los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las disposiciones complementarias que adopte el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – CARD RENA.

### **Artículo 99° – Funciones del Adjudicador**

El Adjudicador desempeña las siguientes funciones:

- a) Colaborar en la identificación y prevención de posibles conflictos.
- b) Emitir opiniones consultivas relacionadas con aspectos contractuales o técnicos.
- c) Solucionar disputas mediante decisiones que tienen carácter obligatorio.
- d) Conducir audiencias asegurando el respeto al debido proceso y la



- igualdad entre las partes.
- e) Controlar los cronogramas establecidos para el procedimiento y emplear obligatoriamente el sistema SISTELAR.
  - f) Registrar en el PLADICOP las decisiones adoptadas y los recursos que se presenten.
  - g) Asistir a las actividades de capacitación institucional que tengan carácter obligatorio.
  - h) Observar las políticas de calidad y las normas antisoborno ISO adoptadas por la institución.
  - i) Informar cualquier intento de corrupción a través del canal oficial de denuncias.
  - j) Actuar en todo momento con independencia, transparencia y confidencialidad.

#### **Artículo 100° – Obligaciones del Adjudicador.**

El Adjudicador debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Acatar íntegramente el Reglamento de la JPRD, la Directiva emitida por el OECE o la que la reemplace, así como las políticas institucionales vigentes.
- b) Devolver los honorarios que correspondan cuando se produzca una separación anticipada del cargo.
- c) Mantener una estricta confidencialidad sobre todos los asuntos tratados en los procesos.
- d) Brindar un trato igualitario y respetuoso a todas las partes involucradas.
- e) Respetar los plazos y requisitos formales establecidos en el procedimiento.
- f) Utilizar el sistema SISTELAR para todas sus actuaciones.
- g) Informar sobre cualquier indicio de corrupción o irregularidad.
- h) Abstenerse de participar cuando exista un conflicto de interés.

#### **Artículo 101°. – Requisitos de postulación.**

Para solicitar su incorporación a la Nómina de Adjudicadores y ser evaluado, el postulante deberá acreditar, como mínimo, los siguientes requisitos:

##### **101.1. Requisitos para ser incorporado a la Nómina de Adjudicadores:**

- a) Contar con reconocido prestigio profesional.
- b) Presentar declaración jurada de idoneidad, independencia e integridad profesional.
- c) Presentar declaración jurada de no tener antecedentes penales, judiciales ni policiales al momento de su postulación.
- d) Presentar declaración jurada de disponibilidad de tiempo para ejercer adecuadamente el cargo.



- e) Presentar declaración jurada de no tener sanciones vigentes ni impedimentos legales.
- f) Presentar declaración jurada de no encontrarse impedido para ejercer la función como adjudicador, conforme a lo establecido en la legislación especial aplicable.
- g) Acreditar la condición de abogado, ingeniero o arquitecto, con la copia del título profesional o equivalente, debidamente registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU
- h) Acreditar experiencia no menor de cinco (5) años en: i) en el sector público desempeñándose en materia de contratación pública; o, ii) en el sector privado como adjudicador, árbitro o secretario técnico o profesional con experiencia en contratación pública o, acreditar experiencia no menor de tres (3) años como: proyectista, adjudicador, supervisor o residente y/o contar con experiencia acreditada en gestión y/o administración contractual y/o gestión de proyectos.
- i) Acreditar trayectoria y antigüedad en el ejercicio profesional.
- j) Acreditar formación académica y grados obtenidos.
- k) Acreditar capacitaciones (diplomados, cursos de especialización, seminarios y otros afines) en junta de prevención y resolución de disputas y tres (3) áreas de especialización vinculadas al derecho administrativo, contrataciones públicas, arbitraje y/o materias afines, con una duración mínima de doscientos cuarenta (240) horas académicas cada una, realizadas en los últimos dos (2) años, que hayan sido promovidas u organizadas por la Red Nacional de Arbitraje y/o expedida por una universidad licenciada por SUNEDU (o por colegios profesionales) en convenio con la Red Nacional de Arbitraje.
- l) En su defecto, podrá satisfacerse este requisito acreditando estudios de posgrado concluidos (doctorados o maestría) en dichas materias o relacionadas, impartidos por universidades licenciadas por SUNEDU o por una institución de educación superior extranjera que forme parte de los rankings QS World University Rankings (QS), Academic Ranking of World Universities (ARWU), Times Higher Education (THE Ranking) y Scimago Institutions Rankings (SIR); o por universidades de países con tratados suscritos con el Perú y que incluyan la obligación internacional de reconocer grados y títulos de nivel universitario.
- m) Alternativamente, podrá acreditarse con experiencia docente universitaria en dichas materias, como mínimo dos (2) años, cuatro (4) semestres académicos o doscientos cuarenta (240) horas académicas.
- n) Presentar dos (2) referencias profesionales escritas emitidas por adjudicadores o árbitros integrantes de la Nómina del Centro.
- o) Pagar el derecho de incorporación establecido en el Reglamento de Tarifas y Pagos vigente al momento de la postulación. Este requisito no es exigible a aquellos postulantes que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el primer párrafo del numeral 11.



**101.2. Requisitos obligatorios y/o adicionales para ser adjudicador en materia de contrataciones publicas<sup>3</sup>:**

- a) Contar con título profesional o equivalente, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.
- b) Experiencia no menor de tres años según las siguientes condiciones: i) en el sector público desempeñándose en materia de contratación pública, o ii) en el sector privado como árbitro o secretario arbitral de la presente Ley o profesional con experiencia en contratación pública
- c) Para ser adjudicador, experiencia no menor de dos años como adjudicador o como supervisor de obras, o cumplir con los requisitos para ser árbitro conforme al literal b) del presente párrafo.
- d) No encontrarse impedidos para ser adjudicadores conforme lo señalado en el artículo 327 Reglamento de la Ley N° 32069.
- e) En caso de obras, el adjudicador único o al menos el adjudicador que preside la JPRD debe ser un ingeniero o arquitecto con experiencia acreditada como proyectista, adjudicador, supervisor o residente, y/o con experiencia en gestión y/o administración contractual y/o gestión de proyectos.
- f) En caso de contratos de suministro, el adjudicador único o al menos uno de los adjudicadores de la JPRD debe contar con conocimiento y/o experiencia en el sistema nacional de abastecimiento.

**Artículo 102º. – Solicitud y documentación.**

La solicitud de incorporación se presentará a la Secretaría Ejecutiva e irá acompañada, como mínimo, de:

- a) La hoja de vida documentada y actualizada.
- b) Copia del documento nacional de identidad vigente.
- c) Copia del título profesional y constancia de habilitación profesional.

---

<sup>3</sup> De conformidad con el artículo 77.7 de la Ley N° 32069 y el artículo 329 del Reglamento de la Ley N° 32069



- d) Certificados que acrediten formación especializada y experiencia.
- e) Declaraciones juradas requeridas por el Reglamento.
- f) Demás documentación mínima que sustente el cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento.

#### **Artículo 103º. – Admisión a evaluación.**

Solo serán admitidas a evaluación las solicitudes que cumplan los requisitos formales previstos en este Reglamento. La Secretaría Ejecutiva podrá, a su discreción, requerir documentación adicional, aplicar evaluación escrita y/o convocar a entrevista personal o consultar referencias profesionales, para verificar idoneidad técnica y ética. El incumplimiento de requerimientos formales podrá ser subsanado en el plazo que fije la Secretaría Ejecutiva.

#### **Artículo 104º. – Decisión sobre la solicitud.**

Corresponde a la Secretaría Ejecutiva resolver las solicitudes de incorporación. La decisión será definitiva, inimpugnable y notificada al postulante. La decisión no impedirá que el postulante presente una nueva solicitud de incorporación transcurridos tres (3) meses desde la notificación de la decisión desfavorable.

#### **Artículo 105º. – Vigencia y renovación de la inscripción.**

La inscripción en la Nómina tendrá vigencia de dos (2) años, contados desde la notificación de la aprobación.

La renovación requiere la presentación de documentación actualizada que acredite el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos por el Reglamento.

La solicitud de renovación deberá presentarse con no menos de treinta (30) días hábiles de anticipación al vencimiento de la vigencia.

#### **Artículo 106º. – Requisitos para la renovación.**

Para la renovación de su inscripción, el adjudicador deberá acreditar, entre otros, los siguientes requisitos:

- a) Presentar declaración jurada actualizada de no tener antecedentes penales, judiciales ni policiales al momento de solicitar la renovación.
- b) Presentar declaración jurada actualizada de disponibilidad de tiempo para ejercer adecuadamente el cargo.
- c) Presentar declaración jurada actualizada de no contar con sanciones vigentes ni impedimentos legales.



- d) Presentar declaración jurada actualizada de no encontrarse incurso en los impedimentos previstos por leyes especiales para ejercer la función de adjudicador.
- e) Acreditar capacitaciones (diplomados, cursos de especialización, seminarios y otros afines) en junta de prevención y resolución de disputas y tres (3) áreas de especialización vinculadas al derecho administrativo, contrataciones públicas, arbitraje y/o materias afines, con una duración mínima de doscientos cuarenta (240) horas académicas cada una, realizadas en los últimos dos (2) años, que hayan sido promovidas u organizadas por la Red Nacional de Arbitraje y/o expedida por una universidad licenciada por SUNEDU (o por colegios profesionales) en convenio con la Red Nacional de Arbitraje.
- f) En su defecto, podrá satisfacerse este requisito acreditando estudios de posgrado concluidos (doctorados o maestría) en dichas materias o relacionadas, impartidos por universidades licenciadas por SUNEDU o por una institución de educación superior extranjera que forme parte de los rankings QS World University Rankings (QS), Academic Ranking of World Universities (ARWU), Times Higher Education (THE Ranking) y Scimago Institutions Rankings (SIR); o por universidades de países con tratados suscritos con el Perú y que incluyan la obligación internacional de reconocer grados y títulos de nivel universitario.
- g) Alternativamente, podrá acreditarse con experiencia docente universitaria en dichas materias, como mínimo dos (2) años, cuatro (4) semestres académicos o doscientos cuarenta (240) horas académicas.
- h) No registrar faltas muy graves tipificadas en el Anexo 2 del Código de Ética.
- i) No registrar más de siete (7) laudos anulados en los últimos dos (2) años.
- j) No haber sido recusado en tres (3) o más oportunidades de manera fundada en los últimos dos (2) años.
- k) Pagar el derecho de renovación de inscripción establecido en el Reglamento de Tarifas y Pagos vigente al momento de solicitar la renovación. Este requisito no es exigible a aquellos postulantes que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el primer párrafo del numeral 5.

#### **Artículo 107º. – Invitación directa e incorporaciones.**

El Centro podrá invitar directamente a profesionales de reconocido prestigio para integrar la Nómina, cuando lo considere pertinente y en atención a la especialidad requerida.

Los invitados podrán ser exonerados parcialmente del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 70 del presente Reglamento, sin perjuicio de la verificación de idoneidad, independencia, probidad y cumplimiento del Código de Ética.



#### **Artículo 108º. – Declaración bajo juramento y tratamiento de datos.**

Desde el momento de su incorporación en la Nómina, el adjudicador declara bajo juramento, conocer y comprometerse a observar la normativa de JPRD y contratación pública, los Reglamentos del Centro, su Código de Ética, el Reglamento de Tarifas y Pagos, entre otras normas y, se obliga a desempeñar sus funciones con probidad, independencia, imparcialidad, confidencialidad y diligencia, observando en todo momento los más altos estándares de conducta profesional.

Desde el momento de su postulación en la Nómina o aceptación a la invitación que pudiera cursarle el Centro, el adjudicador consiente y autoriza libremente al Centro el tratamiento, almacenamiento, uso y transferencia de sus datos personales para los para fines que la Red Nacional de Arbitraje estime pertinente.

#### **Artículo 109º. – Actualización y publicación de la Nómina.**

El Centro actualizará periódicamente la Nómina, incorporando a los postulantes aprobados y excluyendo a quienes no cumplan con los requisitos o incurran en las causales previstas en el Reglamento.

#### **Artículo 110º. – Impedimentos.**

No podrán ser designados como Adjudicadores quienes se encuentren en alguno de los supuestos detallados en el presente Reglamento:

- a) Las autoridades establecidas en leyes especiales.
- b) Los impedidos para contratar con el Estado en los casos que las leyes especiales así lo establezcan.
- c) Los fiscales y los magistrados, con excepción de los Jueces de Paz.
- d) Los Ejecutores Coactivos.
- e) Los Procuradores Públicos y el personal que trabaje en las procuradurías, o en las unidades orgánicas que hagan sus veces, cualquiera sea el vínculo laboral.
- f) El personal militar y policial en situación de actividad.
- g) Los funcionarios y servidores del OECE hasta seis meses después de haber dejado la institución.
- h) Los funcionarios y servidores públicos, en las controversias que tengan relación directa con la entidad contratante o el sector en que laboren y dentro de los márgenes establecidos por las normas de incompatibilidad vigentes.
- i) Las personas con sanción vigente inscrita en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional, o en cualquier



- registro de los colegios profesionales que impida el ejercicio de la profesión.
- j) Los sancionados con inhabilitación o con suspensión de la función arbitral establecidas por el Código de Ética, en tanto estén vigentes dichas sanciones.
  - k) Aquellos que tengan antecedentes penales por la comisión de delito doloso mientras se encuentren vigentes.
  - l) Aquellos adjudicadores sancionados con suspensión o exclusión vigente por faltas al código de ética de cualquier Institución Arbitral o Centro de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, en tanto dure dicha suspensión o exclusión.
  - m) Aquellos adjudicadores que cuenten con más de tres recusaciones fundadas resueltas en arbitrajes o JPRD sobre contrataciones públicas, en los dos últimos años.

#### **Artículo 111º. – Causales de Exclusión de la Nómina.**

Serán causales de exclusión de la Nómina de Adjudicadores:

- a) Ser condenado mediante sentencia firme por delito doloso.
- b) Hallarse comprendido en investigación o proceso penal en trámite por conductas vinculadas a la integridad profesional y exista evidencia incuestionable de culpabilidad.
- c) Figurar como moroso en el sistema financiero o mantener deudas tributarias significativas en cobranza coactiva que afecten su idoneidad.
- d) Estar sometido a procedimiento concursal como persona natural.
- e) Figurar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- f) Figurar en el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM).
- g) Acumular tres (3) o más recusaciones fundadas durante de la vigencia de su inscripción.
- h) Ser sancionado por el OECE, por el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje - CARD RENA o por otras instituciones arbitrales por la comisión de faltas muy graves sancionadas con exclusión o inhabilitación para ejercer el cargo de adjudicador.
- i) Mantener conflicto de intereses o procesos contra el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje - CARD RENA.
- j) Ser inhabilitado para contratar con el Estado o ejercer cargos públicos.
- k) Haber sido sancionado por falta muy grave en el ejercicio de su función como adjudicador (Anexo 2 del Código de Ética).
- l) Haber presentado documentación falsa o adulterada en su postulación a la Nómina de Adjudicadores del Centro, o para su renovación, o durante el ejercicio del cargo.
- m) Incumplimiento de pago por renovación de inscripción en la Nómina de Adjudicadores.



## Artículo 112º. – Procedimiento para la Exclusión de la Nómina.

El procedimiento de exclusión del adjudicador de la Nómina se desarrollará garantizando el debido proceso en todas sus etapas —investigación, calificación y eventual aplicación de la sanción—, y se regirá por los principios de legalidad, tipicidad, razonabilidad, proporcionalidad, imparcialidad y derecho de defensa.

### 1. Inicio del Procedimiento

El procedimiento podrá iniciarse por:

- Denuncia formal presentada por cualquier parte interesada o por un miembro del personal del Centro.
- Detección de oficio por parte del Consejo Superior de Arbitraje y JPRD, los miembros de la JPRD o la Secretaría Ejecutiva, en el marco de sus atribuciones.
- Hallazgos de los órganos del Centro

### 2. Análisis inicial

La Secretaría Ejecutiva realizará un análisis preliminar de la denuncia o comunicación para determinar si se configura una causal de exclusión de la Nómina de Adjudicadores. Si la denuncia resulta manifiestamente infundada o tiene insuficiencia probatoria, se archivará mediante resolución motivada.

### 3. Notificación y derecho de defensa

Una vez admitida la denuncia o comunicación:

Se notificará formalmente al adjudicador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, especificando:

- Los hechos imputados.
- Las pruebas existentes.
- La normativa presuntamente infringida.

El investigado dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar descargos por escrito y/o ofrecer pruebas pertinentes de descargo. Con o sin la absolución del investigado se dará inicio a la etapa de sustentación probatoria.

### 4. Sustentación probatoria



Cuando sea necesario, la Secretaría Ejecutiva podrá disponer medidas complementarias (entrevistas, análisis documental u otros). El plazo de investigación no excederá de diez (10) días hábiles, salvo prórroga motivada por la complejidad del caso, y se contabilizará a partir de la decisión de la Secretaría Ejecutiva de realizar estas medidas complementarias.

**5. Decisión final**

La Secretaría Ejecutiva resolverá mediante decisión motivada, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la culminación de la etapa probatoria, notificando la decisión al interesado. La decisión de la Secretaría Ejecutiva es impugnabile mediante recurso de reconsideración que será conocido en última instancia por el Consejo Superior de Arbitraje y JPRD.

**6. Recurso de Reconsideración**

El adjudicador excluido contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer recurso de reconsideración por escrito, el cual será elevado por la Secretaría Ejecutiva al Consejo Superior de Arbitraje y JPRD para que éste emita la decisión definitiva e inapelable.

**Artículo 113°. – Designación de Adjudicadores no inscritos en la Nómina.**

Cuando las partes propongan adjudicadores que no estén inscritos en la Nómina del Centro, la Secretaría Ejecutiva activará el Sistema de Confirmación de Adjudicadores, cuyo objeto es evaluar la idoneidad del profesional propuesto. La confirmación será excepcional y no implicará, en ningún caso, incorporación automática a la Nómina del Centro.

El Sistema de Confirmación de Adjudicadores:

**1. Ámbito de aplicación**

El Sistema de Confirmación de Adjudicadores será de aplicación a:

- Todas las Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD), en sus distintas modalidades (consultivas o decisorias, permanentes o ad hoc), cualquiera fuere el marco normativo que les resulte aplicable, sometidas al Centro por acuerdo de las partes o por habilitación legal.

**2. Procedimiento de confirmación**

**2.1 Designación de adjudicador propuesto**



La parte que designe a un adjudicador no inscrito en la Nómina deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría Ejecutiva, adjuntando los datos de identificación y contacto del profesional.

## 2.2 Requerimiento de aceptación

Verificado que el adjudicador propuesto no figura en la Nómina, la Secretaría Ejecutiva solicitará al profesional que manifieste su aceptación al cargo, precisando que su designación estará sujeta al procedimiento de confirmación.

## 2.3 Aceptación del adjudicador propuesto

El adjudicador propuesto dispondrá de un plazo de tres (3) días hábiles para manifestar por escrito su aceptación o rechazo al cargo, y para remitir la documentación necesaria que permita evaluar su idoneidad para el cargo, la misma que quedará supeditada a la revisión integral por parte de la Secretaría Ejecutiva en el proceso de evaluación.

## 2.4 Evaluación de idoneidad

Recibida la aceptación y la documentación por parte del adjudicador designado, la Secretaría Ejecutiva evaluará la idoneidad del adjudicador con base en los siguientes criterios no copulativos:

- Contar con una trayectoria y prestigio profesional intachable en los diez (10) años previos a su designación (sin antecedentes de participación en actos de corrupción, escándalos públicos u otros hechos que comprometan la confianza y credibilidad en su idoneidad.).
- No encontrarse incurso en impedimentos, conflictos de interés o incompatibilidades legales o reglamentarias, conforme a lo previsto en la legislación aplicable para el ejercicio de la función adjudicador.
- Presentar declaración jurada de idoneidad, independencia e integridad profesional.
- Presentar declaración jurada de no tener antecedentes penales, judiciales y antecedentes policiales al momento de su designación.
- Presentar declaración jurada de disponibilidad de tiempo para atender el cargo.
- Acreditar la condición de abogado, ingeniero o arquitecto, con



la copia del título profesional o documento equivalente, debidamente registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU

- Acreditar experiencia no menor de cinco (5) años en: i) en el sector público, desempeñándose en materia de contratación pública; o, ii) en el sector privado, como adjudicador, árbitro, secretario técnico o profesional con experiencia en contratación pública o, acreditar experiencia no menor de tres (3) años como: proyectista, supervisor o residente, y/o con experiencia acreditada en gestión y/o administración contractual y/o gestión de proyectos
- Demostrar aptitud técnica y conocimientos especializados en medios de solución de controversias, en contratación pública o materias afines.
- Contar con trayectoria profesional o desempeño arbitral o como adjudicador comprobado.
- Presentar hoja de vida actualizada, acompañada de la documentación que acredite la formación académica, especializaciones y certificaciones obtenidas.
- Acreditar capacitaciones (diplomados, cursos de especialización, seminarios y otros afines) en junta de prevención y resolución de disputas y tres (3) áreas de especialización vinculadas al derecho administrativo, contrataciones públicas, arbitraje y/o materias afines, con una duración mínima de doscientos cuarenta (240) horas académicas cada una, realizadas en los últimos dos (2) años, que hayan sido promovidas u organizadas por la Red Nacional de Arbitraje y/o expedida por una universidad licenciada por SUNEDU (o por colegios profesionales) en convenio con la Red Nacional de Arbitraje.

En su defecto, podrá satisfacerse este requisito acreditando estudios de posgrado concluidos (doctorados o maestría) en dichas materias o relacionadas, impartidos por universidades licenciadas por SUNEDU o por una institución de educación superior extranjera que forme parte de los rankings QS World University Rankings (QS), Academic Ranking of World Universities (ARWU), Times Higher Education (THE Ranking) y Scimago Institutions Rankings (SIR); o por universidades de países con tratados suscritos con el Perú y que incluyan la obligación internacional de reconocer grados y títulos de nivel universitario.



Alternativamente, podrá acreditarse con experiencia docente universitaria en dichas materias, como mínimo dos (2) años, cuatro (4) semestres académicos o doscientos cuarenta (240) horas académicas.

La Secretaría Ejecutiva podrá requerir al adjudicador la información y/o documentación complementaria; así como realizar verificaciones y consultas a terceros o instituciones para corroborar la información entregada.

**2.5** Decisión de la Secretaría Ejecutiva

La decisión sobre la confirmación o no confirmación de un adjudicador es inimpugnable y no requiere expresión de causa por constituir un acto de confianza, y no genera precedente vinculante para futuros procedimientos, aun cuando se trate de las mismas partes o del mismo profesional.

**2.6** Notificación de la Decisión

**Confirmación:** De confirmarse al adjudicador, se notificará al profesional y a las partes, adjuntando la aceptación formal del cargo. A partir de la notificación, las partes dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar, de considerarlo pertinente, una recusación contra el adjudicador confirmado.

**No confirmación:** De no confirmarse al adjudicador, se notificará a las partes y al profesional, concediendo a la parte proponente un plazo de tres (3) días hábiles para designar a un nuevo adjudicador.

**2.7** Designación directa por la Secretaría Ejecutiva

En caso de que el nuevo adjudicador designado no acepte el cargo, no manifieste su aceptación dentro del plazo otorgado o no sea confirmado por la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento será efectuado directamente por la Secretaría Ejecutiva, conforme al Reglamento Procesal del Centro.

**Artículo 114º. – Código de Ética aplicable.**

Los Adjudicadores inscritos en la Nómina de Adjudicadores, así como aquellos que no formen parte de ella pero que participen como tales en Juntas de Prevención y Resolución de Disputas administradas por éste o en los incidentes que tenga intervención el Centro, se encuentran sujetos al Código de Ética del Centro, así como a sus anexos, entre ellos la Tabla de Infracciones,



Sanciones y Medidas Correctivas, la cual establece las conductas infractoras, su calificación (leve, grave y muy grave) y las sanciones correspondientes. El cumplimiento del Código de Ética es obligatorio y constituye un requisito esencial para la permanencia en la Nómina para aquellos adjudicadores que la integren.

#### **Artículo 115°. – Procedimiento Disciplinario aplicable a los Adjudicadores.**

El Procedimiento Disciplinario aplicable a los Adjudicadores tiene por finalidad garantizar el respeto al debido proceso en la investigación, calificación y sanción de las infracciones previstas en el Anexo 2 del Código de Ética.

El procedimiento se rige por los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, razonabilidad, imparcialidad, presunción de inocencia, confidencialidad y derecho de defensa.

##### **1. Inicio del Procedimiento**

El proceso disciplinario podrá iniciarse por:

- Denuncia formal presentada por cualquier parte interesada o por un miembro del personal del Centro.
- Detección de oficio efectuada por el Consejo Superior de Arbitraje y JPRD, los miembros de la JPRD o la Secretaría Ejecutiva, en el marco de sus atribuciones.
- Hallazgos de los órganos de control interno del Centro

##### **2. Análisis inicial**

La Secretaría Ejecutiva realizará un análisis preliminar de la denuncia o comunicación para determinar si existe indicio suficiente para admitirla y clasificarla como infracción leve, grave y muy grave. Si la denuncia resulta manifiestamente infundada o tiene insuficiencia probatoria, se archivará mediante resolución motivada.

##### **3. Notificación y derecho de defensa**

Una vez admitida la denuncia o comunicación:

Se notificará formalmente al adjudicador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, especificando:

- Los hechos imputados.
- Las pruebas existentes.



- La normativa presuntamente infringida.

El investigado dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar descargos por escrito y/u ofrecer pruebas pertinentes de descargo. Con o sin la absolución del investigado la Secretaría Ejecutiva elevará lo actuado al Consejo Superior de Arbitraje y JPRD.

**7. Sustentación probatoria**

Cuando sea necesario, el Consejo Superior de Arbitraje y JPRD podrá disponer medidas complementarias (entrevistas, análisis documental u otros). El plazo de investigación no excederá de diez (10) días hábiles, salvo prórroga motivada por la complejidad del caso, y se contabilizará a partir de la decisión del Consejo Superior de Arbitraje y JPRD de realizar estas medidas complementarias.

**8. Decisión Final**

El Consejo Superior de Arbitraje y JPRD resolverá mediante decisión motivada en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la culminación de la etapa probatoria, notificando su decisión al interesado. La decisión del Consejo Superior de Arbitraje y JPRD es definitiva e inimpugnable.

**9. Registro y ejecución de sanciones**

Toda sanción impuesta o medida disciplinaria aplicada será incorporada al expediente personal del sujeto sancionado. En caso de sanciones que impliquen suspensión o destitución del cargo, la ejecución podrá ser inmediata según la gravedad constatada y/o conforme a la resolución motivada. Además de la sanción, el Consejo Superior de Arbitraje y JPRD, según corresponda, podrá imponer medidas correctivas no punitivas para fomentar la reparación y la mejora institucional.

**Artículo 116°. – Confidencialidad del procedimiento disciplinario.**

Todas las actuaciones relacionadas con el procedimiento disciplinario son confidenciales y sólo podrán ser publicadas en los casos autorizados por el Consejo, según corresponda. Quien revele de forma indebida información relativa al procedimiento disciplinario será pasible de responsabilidad disciplinaria adicional.



**Artículo 117°. – Registro y cancelación de sanciones.**

Las sanciones quedarán registradas en el legajo del adjudicador por el plazo que determine el Consejo, según corresponda y la naturaleza de la falta. Transcurrido el plazo de vigencia de la sanción y cumplidas las medidas correctivas impuestas, el interesado podrá solicitar la cancelación de la anotación en su legajo; el Consejo, según corresponda, resolverá dicha solicitud motivadamente.

**Artículo 118°. – Reincorporación del adjudicador a la Nómina.**

El adjudicador excluido de la Nómina podrá solicitar su reincorporación únicamente una vez vencido el plazo de suspensión o inhabilitación impuesto en aplicación del Código de Ética. La reincorporación será evaluada por el Consejo, el cual resolverá en última instancia.

**Artículo 119°. – Aceptación de nombramientos y disponibilidad.**

El adjudicador designado deberá manifestar por escrito su aceptación del cargo dentro del plazo establecido en el Reglamento Procesal del Centro. La aceptación del adjudicador constituye, a la vez, una Declaración Jurada, mediante la cual el adjudicador afirma, bajo su responsabilidad, que cumple con los deberes y principios propios de la función como adjudicador y que no se encuentra incurso en impedimentos o conflictos que afecten su idoneidad, imparcialidad o independencia en el ejercicio del cargo.

**Artículo 120°. – Tasas y obligaciones económicas.**

El adjudicador inscrito en la Nómina se obliga a cumplir con el pago de las tasas administrativas establecidas en el Reglamento de Tarifas y Pagos. El incumplimiento de obligaciones económicas previstas en el Reglamento podrá ser causal para suspender la asignación de nuevos encargos o, en casos reiterados, para iniciar el procedimiento de exclusión. El pago de las tasas administrativas no será reembolsable en caso de retiro, suspensión o exclusión.

**TITULO III  
NÓMINA DE PERITOS**



#### **Artículo 121º. – Naturaleza de la Nómina de Peritos.**

La Nómina de Peritos del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – RENA está integrada por profesionales seleccionados por su idoneidad técnica, independencia, imparcialidad, probidad y experiencia. Los Peritos inscritos en la Nómina están habilitados para emitir dictámenes técnicos especializados en los procesos arbitrales y ante Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, de acuerdo con su ámbito de especialidad, en el marco de la legislación aplicable, el presente Reglamento, el Código de Ética del Centro y demás disposiciones institucionales

#### **Artículo 122º. – Incorporación a la Nómina de Peritos.**

La incorporación a la Nómina de Peritos del Centro se realiza mediante un procedimiento de postulación, evaluación, aprobación y publicación en la Nómina, conforme a los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las disposiciones complementarias que adopte el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – RENA.

#### **Artículo 123º. – Requisitos de postulación.**

Para solicitar su incorporación a la Nómina de Peritos y ser evaluado, el postulante deberá acreditar, como mínimo, los siguientes requisitos:

1. Contar con prestigio profesional.
2. Presentar declaración jurada de idoneidad, independencia e integridad profesional.
3. Presentar declaración jurada de no tener antecedentes penales, judiciales ni policiales al momento de su postulación.
4. Presentar declaración jurada de disponibilidad de tiempo para ejercer adecuadamente el cargo.
5. Presentar declaración jurada actualizada de no tener sanciones vigentes ni impedimentos legales.
6. Presentar declaración jurada actualizada de no encontrarse incurso en los impedimentos previstos por leyes especiales para ejercer la función de perito.
7. Acreditar la condición de experto o especialista en alguna materia peritable mediante certificaciones o ejercicio profesional.
8. Acreditar una antigüedad en el ejercicio profesional no menor a cinco (5) años desde la obtención del título profesional y/o dos (2) años desde la obtención de la certificación como experto.



9. Acreditar formación académica y grados obtenidos.
10. Acreditar capacitaciones (diplomados, cursos de especialización, seminarios y otros afines) en su área de especialización.
11. Pagar el derecho de incorporación establecido en el Reglamento de Tarifas y Pagos vigente al momento de su postulación. El perito que sea designado para desempeñar funciones como tal en un proceso arbitral o JPRD administrado por el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje, forme o no parte de la nómina de peritos, deberá pagar el derecho de habilitación por participación como perito establecido en el Reglamento de Tarifas y Pagos vigente al momento de su designación; el incumplimiento de esta disposición dará lugar a que la designación del perito se deje sin efecto y se disponga que éste efectúe la devolución de la totalidad de honorarios profesionales que le hubieren sido abonados por las partes.

#### **Artículo 124°.** – Solicitud de documentación.

La solicitud de incorporación se presentará a la Secretaría Ejecutiva e irá acompañada, como mínimo, de:

1. La hoja de vida documentada y actualizada.
2. Copia del documento nacional de identidad vigente.
3. Certificados que acrediten formación especializada y/o experiencia en las materias periciables a las que postula.
4. Declaraciones juradas requeridas por el Reglamento.
5. Demás documentación mínima que sustente el cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento.

#### **Artículo 125°.** – Admisión a evaluación.

Solo serán admitidas a evaluación las solicitudes que cumplan los requisitos formales previstos en este Reglamento. La Secretaría Ejecutiva podrá, a su discreción, requerir documentación adicional, aplicar evaluación escrita y/o convocar a entrevista personal o consultar referencias profesionales, para verificar idoneidad técnica y ética. El incumplimiento de requerimientos formales podrá ser subsanado en el plazo que fije la Secretaría Ejecutiva.

#### **Artículo 126°.** – Decisión sobre la solicitud.

Corresponde a la Secretaría Ejecutiva resolver las solicitudes de incorporación. La decisión será definitiva, inimpugnable y notificada al postulante. La decisión no impedirá que el postulante presente una nueva solicitud de



incorporación transcurridos tres (3) meses desde la notificación de la decisión desfavorable.

#### **Artículo 127º. – Vigencia y renovación de la inscripción.**

La inscripción en la Nómina tendrá vigencia de dos (2) años, contados desde la notificación de la aprobación.

La renovación requiere la presentación de documentación actualizada que acredite el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos por el Reglamento.

La solicitud de renovación deberá presentarse con no menos de treinta (30) días hábiles de anticipación al vencimiento de la vigencia.

#### **Artículo 128º. – Requisitos para la renovación.**

Para la renovación de su inscripción, el perito deberá acreditar, entre otros, los siguientes requisitos:

1. Presentar declaración jurada actualizada de no contar antecedentes penales, judiciales ni policiales al momento de solicitar la renovación.
2. Presentar declaración jurada actualizada de disponibilidad de tiempo para ejercer adecuadamente el cargo.
3. Presentar declaración jurada actualizada de no tener sanciones vigentes ni impedimentos legales.
4. Presentar declaración jurada actualizada de no encontrarse incurso en los impedimentos previstos por leyes especiales para ejercer la función de perito.
5. Acreditar capacitaciones (diplomados, cursos de especialización, seminarios y otros afines) en su área de especialización realizadas en los últimos dos (2) años.
6. No registrar faltas muy graves consignadas en el Anexo 3 del Código de Ética
7. Pagar el derecho de renovación de inscripción establecido en el Reglamento de Tarifas y Pagos vigente al momento de solicitar la renovación- Este requisito no es exigible a aquellos postulantes que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el primer párrafo del numeral 5 del artículo 75.

#### **Artículo 129º. – Invitación directa e incorporaciones.**

El Centro podrá invitar directamente a profesionales de reconocido prestigio para integrar la Nómina, cuando lo considere pertinente y en atención a la



especialidad requerida.

Los invitados podrán ser exonerados parcialmente del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 92 del presente Reglamento, sin perjuicio de la verificación de idoneidad, independencia, probidad y cumplimiento del Código de Ética.

#### **Artículo 130°. – Declaración bajo juramento y tratamiento de datos.**

Desde el momento de su incorporación en la Nómina, el perito declara bajo juramento, conocer y comprometerse a observar los Reglamentos del Centro, su Código de Ética, el Reglamento de Tarifas y Pagos, entre otras normas y, se obliga a desempeñar sus funciones con probidad, independencia, imparcialidad, confidencialidad y diligencia, observando en todo momento los más altos estándares de conducta profesional.

Desde el momento de su postulación a la nómina o aceptación a la invitación que pudiera cursarle el Centro, el perito consiente y autoriza libremente al Centro el tratamiento, almacenamiento, uso y transferencia de sus datos personales para los para fines que la Red Nacional de Arbitraje estime pertinente.

#### **Artículo 131°. – Actualización y publicación de la Nómina.**

El Centro actualizará periódicamente la Nómina, incorporando a los postulantes aprobados y excluyendo a quienes no cumplan con los requisitos o incurran en las causales previstas en el Reglamento.

#### **Artículo 132°. – Impedimentos.**

No podrán ser designados como Peritos quienes se encuentren en alguno de los supuestos detallados en el presente Reglamento:

1. Las autoridades establecidas en leyes especiales.
2. Los impedidos para contratar con el Estado en los casos que las leyes especiales así lo establezcan.
3. Los fiscales y los magistrados, con excepción de los Jueces de Paz.
4. Los Ejecutores Coactivos.
5. Los Procuradores Públicos y el personal que trabaje en las procuradurías, o de las unidades orgánicas que hagan sus veces, cualquiera sea el vínculo laboral.
6. El personal militar y policial en situación de actividad.
7. Los funcionarios y servidores del OECE hasta seis meses después de haber dejado la institución.



8. Los funcionarios y servidores públicos, en las controversias que tengan relación directa con la entidad contratante o el sector en que laboren y dentro de los márgenes establecidos por las normas de incompatibilidad vigentes.
9. Las personas con sanción vigente inscrita en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional, o en cualquier registro de los colegios profesionales que impida el ejercicio de la profesión.
10. Los sancionados con inhabilitación o con suspensión de la función arbitral establecidas por el Consejo de Ética, en tanto estén vigentes dichas sanciones.
11. Aquellos que tengan antecedentes penales por la comisión de delito doloso mientras se encuentren vigentes.
12. Aquellos peritos sancionados con suspensión o exclusión vigente por faltas al Código de Ética de cualquier Institución Arbitral o Centro de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, en tanto dure dicha suspensión o exclusión.

#### **Artículo 133º. – Causales de Exclusión de la Nómina.**

Serán causales de exclusión de la Nómina de Peritos:

1. Ser condenado mediante sentencia firme por delito doloso.
2. Hallarse comprendido en investigación o proceso penal en trámite por conductas vinculadas a la integridad profesional y exista evidencia incuestionable de culpabilidad.
3. Figurar como moroso en el sistema financiero o mantener deudas tributarias significativas en cobranza coactiva que afecten su idoneidad.
4. Estar sometido a procedimiento concursal como persona natural.
5. Figurar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
6. Figurar en el Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM).
7. Ser sancionado por el OECE, por el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje - CARD RENA o por otras instituciones arbitrales por la comisión de faltas muy graves sancionadas con exclusión o inhabilitación para ejercer el cargo de árbitro, adjudicador o perito.
8. Mantener conflicto de intereses o procesos contra el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje - CARD RENA.
9. Haber sido sancionado por falta muy grave en el ejercicio de su función como perito (Anexo 3 del Código de Ética).
10. Haber presentado documentación falsa o adulterada en su postulación a la Nómina de Peritos del Centro, o para su renovación, o durante el



ejercicio del cargo.

- II. Incumplimiento de pago por renovación en la Nómina de Peritos.

#### **Artículo 134º. – Procedimiento para la Exclusión de la Nómina.**

El procedimiento de exclusión del perito de la Nómina se desarrollará garantizando el debido proceso en todas sus etapas —investigación, calificación y eventual aplicación de la sanción—, y se regirá por los principios de legalidad, tipicidad, razonabilidad, proporcionalidad, imparcialidad y derecho de defensa.

1. Inicio del Procedimiento

El procedimiento podrá iniciarse por:

- Denuncia formal presentada por cualquier parte interesada o por un miembro del personal del Centro.
- Detección de oficio por parte del Consejo Superior de Arbitraje y JPRD, los miembros del Tribunal Arbitral, Árbitro Único, o miembros de la JPRD o la Secretaría Ejecutiva, en el marco de sus atribuciones.
- Hallazgos de los órganos del Centro

2. Análisis inicial

La Secretaría Ejecutiva realizará un análisis preliminar de la denuncia o comunicación para determinar si se configura una causal de exclusión de la Nómina de Peritos. Si la denuncia resulta manifiestamente infundada o tiene insuficiencia probatoria, se archivará mediante resolución motivada.

3. Notificación y derecho de defensa

Una vez admitida la denuncia o comunicación:

Se notificará formalmente al perito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, especificando:

- Los hechos imputados.
- Las pruebas existentes.
- La normativa presuntamente infringida.

El investigado dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar descargos por escrito y/o ofrecer pruebas pertinentes de descargo. Con o sin la absolución del investigado se dará inicio a la etapa de sustentación probatoria.



**4. Sustentación probatoria**

Cuando sea necesario, la Secretaría Ejecutiva podrá disponer medidas complementarias (entrevistas, análisis documental u otros). El plazo de investigación no excederá de diez (10) días hábiles, salvo prórroga motivada por la complejidad del caso, y se contabilizará a partir de la decisión de la Secretaría Ejecutiva de realizar estas medidas complementarias.

**5. Decisión final**

La Secretaría Ejecutiva resolverá mediante decisión motivada, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la culminación de la etapa probatoria, notificando la decisión al interesado. La decisión de la Secretaría Ejecutiva es impugnabile mediante recurso de reconsideración que será conocido en última instancia por el Consejo Superior de Arbitraje y JPRD.

**6. Recurso de Reconsideración**

El perito excluido contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer recurso de reconsideración por escrito, el cual será elevado por la Secretaría Ejecutiva al Consejo Superior de Arbitraje y JPRD para que éste emita la decisión definitiva e inapelable.

**Artículo 135°. – Designación de peritos no adscritos a la Nómina**

De manera excepcional, y solo cuando la Nómina de Peritos del CARD RENA no cuente con profesionales en la especialidad requerida, las partes, la JPRD o los árbitros podrán proponer la designación de peritos que no formen parte de la nómina de peritos. En tales casos, el perito designado deberá suscribir previamente un compromiso de confidencialidad y someterse en su integridad al presente Reglamento, al Código de Ética y a las disposiciones normativas del Centro.

**Artículo 136°. – Confirmación de Peritos no inscritos en la Nómina.**

Cuando las partes, la JPRD o los árbitros propongan Peritos que no estén inscritos en la Nómina del Centro, la Secretaría Ejecutiva activará el Sistema de Confirmación de Peritos, cuyo objeto es evaluar la idoneidad del profesional propuesto. La confirmación será excepcional y no implicará, en ningún caso, incorporación automática a la Nómina del Centro.

El Sistema de Confirmación de Peritos:



1. **Ámbito de aplicación**

El Sistema de Confirmación de Peritos será de aplicación a:

1. Todos los arbitrajes institucionales, cualquiera fuere el marco normativo que les resulte aplicable, que sean sometidos al Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – RENA, por acuerdo de las partes o por habilitación legal.
2. Los todos los arbitrajes ad hoc, cualquiera fuere el marco normativo que les resulte aplicable, en los cuales las partes hayan acordado la intervención del Centro o exista habilitación legal para tal efecto.
3. Todas las Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD), en sus distintas modalidades (consultivas o decisorias, permanentes o ad hoc), cualquiera fuere el marco normativo que les resulte aplicable, sometidas al Centro por acuerdo de las partes o por habilitación legal.

2. **Procedimiento de confirmación**

1.1. **Designación de perito propuesto**

La parte, la JPRD o los árbitros que designen a un perito no inscrito en la Nómina deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría Ejecutiva, adjuntando los datos de identificación y contacto del profesional.

1.2. **Requerimiento de aceptación**

Verificado que el perito propuesto no figura en la Nómina, la Secretaría Ejecutiva solicitará al profesional que manifieste su aceptación al cargo, precisando que su designación estará sujeta al procedimiento de confirmación.

1.3. **Aceptación del perito propuesto**

El perito propuesto dispondrá de un plazo de tres (3) días hábiles para manifestar por escrito su aceptación o rechazo al cargo observando lo dispuesto en el artículo 104º, y para remitir la documentación necesaria que permita evaluar su idoneidad para el cargo, la misma que quedará supeditada a la revisión integral por parte de la Secretaría Ejecutiva en el proceso de evaluación.

1.4. **Evaluación de idoneidad**

Recibida la aceptación y la documentación por parte del perito designado, la Secretaría Ejecutiva evaluará la idoneidad del perito con base en los siguientes criterios no copulativos:



- Contar con una trayectoria y prestigio profesional intachable en los cinco (5) años previos a su designación (sin antecedentes de participación en actos de corrupción, escándalos públicos u otros hechos que comprometan la confianza y credibilidad en su idoneidad.).
- No encontrarse incurso en impedimentos, conflictos de interés o incompatibilidades legales o reglamentarias, conforme a lo previsto en la legislación aplicable para el ejercicio de la función perito.
- Presentar declaración jurada de idoneidad, independencia e integridad profesional.
- Presentar declaración jurada de no tener antecedentes penales, judiciales y antecedentes policiales al momento de su designación
- Presentar declaración jurada de disponibilidad de tiempo para atender el cargo.
- Acreditar la condición de experto o especialista en la materia pericial, con los documentos que lo sustenten.
- Presentar hoja de vida actualizada, acompañada de la documentación que acredite la formación académica, especializaciones y certificaciones obtenidas.
- Acreditar capacitaciones (diplomados, cursos de especialización, seminarios y otros afines) en su área de especialización.
- Acreditar capacitaciones (diplomados, cursos de especialización, seminarios y otros afines) en áreas de especialización vinculadas al derecho administrativo, contrataciones públicas, arbitraje, junta de prevención y resolución de disputas y/o materias afines, realizadas en los últimos dos (2) años, que hayan sido promovidas u organizadas por la Red Nacional de Arbitraje y/o expedidas por una universidad licenciada por SUNEDU (o por colegios profesionales) en convenio con la Red Nacional de Arbitraje.
- Acreditar estudios de posgrado concluidos (doctorados o maestría) en materias relacionadas al objeto pericial, impartidos por universidades licenciadas por SUNEDU o por una institución de educación superior extranjera que forme parte de los rankings QS World University Rankings (QS), Academic Ranking of World Universities (ARWU), Times Higher Education (THE Ranking) y Scimago Institutions



Rankings (SIR); o por universidades de países con tratados suscritos con el Perú y que incluyan la obligación internacional de reconocer grados y títulos de nivel universitario.

- Acreditar experiencia docente universitaria en materias relacionadas al objeto pericial, como mínimo dos (2) años, cuatro (4) semestres académicos o doscientos cuarenta (240) horas académicas.

La Secretaría Ejecutiva podrá requerir al perito la información y/o documentación complementaria; así como realizar verificaciones y consultas a terceros o instituciones para corroborar la información entregada.

**1.5. Decisión de la Secretaría Ejecutiva**

La decisión sobre la confirmación o no confirmación de un perito es inimpugnable y no requiere expresión de causa por constituir un acto de confianza, y no genera precedente vinculante para futuros procedimientos, aun cuando se trate de las mismas partes o del mismo profesional.

**1.6. Notificación de la Decisión**

Confirmación: De confirmarse al perito, se notificará al profesional, a las partes, al Tribunal Arbitral o Arbitro Único y a la JPRD, según corresponda, adjuntando la aceptación formal del cargo.

No confirmación: De no confirmarse al perito, se notificará a las partes, al Tribunal Arbitral o Arbitro Único o a la JPRD, según corresponda, concediendo al proponente un plazo de tres (3) días hábiles para designar a un nuevo perito.

**1.7. Designación directa por la Secretaría Ejecutiva**

En caso de que el nuevo perito propuesto comunique su intención de rechazo al posible nombramiento, no manifiesta su intención de aceptación dentro del plazo otorgado, o no es confirmado por la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento será efectuado directamente por la Secretaría Ejecutiva, conforme al Reglamento Procesal del Centro.

**Artículo 137°. – Código de Ética aplicable.**

Los Peritos inscritos en la Nómina de Peritos, así como aquellos que no formen parte de ella pero que participen como tales en procesos arbitrales y JPRD administrados por éste o en los incidentes que tenga intervención el Centro,



se encuentran sujetos al Código de Ética del Centro, así como a sus anexos, entre ellos la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas, la cual establece las conductas infractoras, su calificación (leve, grave y muy grave) y las sanciones correspondientes.

El cumplimiento del Código de Ética es obligatorio y constituye un requisito esencial para la permanencia en la Nómina para aquellos peritos que la integren.

#### **Artículo 138º. – Procedimiento Disciplinario aplicable a los Peritos.**

El Procedimiento Disciplinario aplicable a los Peritos tiene por finalidad garantizar el respeto al debido proceso en la investigación, calificación y sanción de las infracciones previstas en el Anexo 3 del Código de Ética.

El procedimiento se rige por los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, razonabilidad, imparcialidad, presunción de inocencia, confidencialidad y derecho de defensa.

a. Inicio del Procedimiento

El proceso disciplinario podrá iniciarse por:

- Denuncia formal presentada por cualquier parte interesada o por un miembro del personal del Centro.
- Detección de oficio efectuada por el Consejo Superior de Arbitraje y JPRD, miembros del Tribunal Arbitral, Árbitro Único, los miembros de la JPRD o la Secretaría Ejecutiva, en el marco de sus atribuciones.
- Hallazgos de los órganos del Centro

b. Análisis inicial

La Secretaría Ejecutiva realizará un análisis preliminar de la denuncia o comunicación para determinar si existe indicio suficiente para admitirla y clasificarla como infracción leve, grave y muy grave. Si la denuncia resulta manifiestamente infundada o tiene insuficiencia probatoria, se archivará mediante resolución motivada.

c. Notificación y derecho de defensa

Una vez admitida la denuncia o comunicación:

Se notificará formalmente al perito dentro de tres (3) días hábiles, especificando:

- Los hechos imputados.
- Las pruebas existentes.



- La normativa presuntamente infringida.

El investigado dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar descargos por escrito y/u ofrecer pruebas pertinentes de descargo. Con o sin la absolución del investigado la Secretaría Ejecutiva elevará lo actuado al Consejo Superior de Arbitraje y JPRD.

d. Sustentación probatoria

Cuando sea necesario, el Consejo Superior de Arbitraje y JPRD podrá disponer medidas complementarias (entrevistas, análisis documental u otros). El plazo de investigación no excederá de diez (10) días hábiles, salvo prórroga motivada por la complejidad del caso, y se contabilizará a partir de la decisión del Consejo Superior de Arbitraje y JPRD de realizar estas medidas complementarias.

e. Decisión Final

El Consejo Superior de Arbitraje y JPRD resolverá mediante decisión motivada en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la culminación de la etapa probatoria, notificando la decisión al interesado. La decisión del Consejo Superior de Arbitraje y JPRD es definitiva e inimpugnable.

f. Registro y ejecución de sanciones

Toda sanción impuesta o medida disciplinaria aplicada será incorporada al expediente personal del sujeto sancionado. En caso de sanciones que impliquen suspensión o destitución del cargo, la ejecución podrá ser inmediata según la gravedad constatada y/o conforme a la resolución motivada. Además de la sanción, el Consejo Superior de Arbitraje y JPRD, según corresponda, podrá imponer medidas correctivas no punitivas para fomentar la reparación y la mejora institucional.

**Artículo 139°. – Confidencialidad del procedimiento disciplinario.**

Todas las actuaciones relacionadas con el procedimiento disciplinario son confidenciales y sólo podrán ser publicadas en los casos autorizados por el Consejo, según corresponda. Quien revele de forma indebida información relativa al procedimiento disciplinario será pasible de responsabilidad disciplinaria adicional.



#### **Artículo 140°. – Registro y cancelación de sanciones.**

Las sanciones quedarán registradas en el legajo del perito por el plazo que determine el Consejo, según corresponda y la naturaleza de la falta. Transcurrido el plazo de vigencia de la sanción y cumplidas las medidas correctivas impuestas, el interesado podrá solicitar la cancelación de la anotación en su legajo; el Consejo, según corresponda, resolverá dicha solicitud motivadamente.

#### **Artículo 141°. – Reincorporación del perito a la Nómina.**

El perito excluido de la Nómina podrá solicitar su reincorporación únicamente una vez vencido el plazo de suspensión o inhabilitación impuesto en aplicación del Código de Ética. La reincorporación será evaluada por el Consejo, el cual resolverá en última instancia.

#### **Artículo 142°. – Derecho de habilitación.**

Los peritos inscritos en la Nómina de peritos del Centro, así como aquellos que no formen parte de ella pero que participen como tales en procesos arbitrales o JPRD administrados por éste o en los incidentes que tenga intervención el Centro, se obligan a cumplir con el pago del derecho de habilitación establecido en el Reglamento de Tarifas y Pagos. El Derecho de habilitación para desempeñarse como perito es la contribución que el perito deberá realizar a favor del Centro equivalente a una porción porcentual calculada sobre el monto de los honorarios profesionales percibidos por éste por su desempeño como perito en cada proceso arbitral, JPRD o incidente administrado por el Centro. El pago de dicha contribución es de cargo exclusivo del perito y se realizará en la forma y plazos que establezca la Secretaría Ejecutiva.

El incumplimiento de obligaciones económicas previstas en el Reglamento podrá ser causal para suspender la asignación de nuevos encargos o, en casos reiterados, para iniciar el procedimiento de exclusión o disciplinario. El derecho de habilitación no será reembolsable en caso de retiro, suspensión o exclusión.

#### **Artículo 143°. – Compromiso de confidencialidad**

La incorporación a la Nómina implica la aceptación expresa y permanente del deber de confidencialidad respecto de toda información administrativa, técnica o procesal a la que el perito acceda con ocasión de su designación o



participación en procesos arbitrales y procesos ante una JPRD. El deber de confidencialidad subsiste incluso después del cese, suspensión o exclusión del perito de la Nómina.

## TÍTULO VI GESTIÓN INTERNA DEL CENTRO DE ARBITRAJE

### Artículo 144°. – Denominación

El Área de Recursos Humanos es el órgano de apoyo encargado de asegurar la adecuada gestión del personal del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – RENA (CARD RENA). Su finalidad es garantizar:

1. La administración eficiente del talento humano.
2. La observancia de los procedimientos internos de selección, evaluación, capacitación y control.
3. La correcta aplicación de las políticas institucionales en materia laboral, ética y de integridad.

El Área depende directamente de la Dirección del Centro y coordina permanentemente con la Secretaría Ejecutiva, las Secretarías Arbitrales, la Secretaría Técnica, así como los demás órganos y unidades del CARD RENA.

### Artículo 145°. – Funciones

Son funciones del Área de Recursos Humanos las siguientes:

1. Velar por el adecuado funcionamiento del Centro desde el ámbito operativo y logístico.
2. Coordinar la ejecución de actividades administrativas y el soporte necesario para el desarrollo de los servicios que presta el Centro.
3. Administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros necesarios para el cumplimiento de los fines del Centro.
4. Organizar y conducir los procesos de reclutamiento, evaluación, designación y control del personal que interviene en la gestión de los mecanismos de solución de controversias.
5. Mantener el orden, la seguridad y el correcto uso de las instalaciones físicas y plataformas virtuales del Centro.
6. Implementar y aplicar las políticas internas de administración de personal, selección, evaluación y capacitación.



7. Promover el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Ética y las políticas de compliance institucional.
8. Elaborar informes de gestión y proponer medidas de mejora continua.
9. Asegurar la transparencia y trazabilidad de los procesos internos, en coherencia con los estándares de calidad y sistemas de certificación adoptados por el Centro.

#### **Artículo 146° – Obligaciones**

El Área de Recursos Humanos está obligada a:

1. Cumplir con los plazos y procedimientos establecidos por el Director.
2. Mantener estricta confidencialidad sobre toda información vinculada al personal y a los procesos internos.
3. Actuar con ética, neutralidad e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.
4. Salvaguardar los bienes, archivos, bases de datos y recursos institucionales bajo su custodia.
5. Evitar conflictos de interés y comunicar inmediatamente cualquier circunstancia que pueda comprometer la integridad del proceso de gestión del personal.
6. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno, el Código de Ética y las directivas institucionales.

#### **Artículo 147° – Infracciones**

Constituyen infracciones administrativas del Área de Recursos Humanos:

1. El incumplimiento reiterado o injustificado de sus funciones y obligaciones.
2. La alteración, pérdida, manipulación o uso indebido de información confidencial o documentos del personal o del Centro.
3. La utilización indebida de bienes, equipos o recursos institucionales.
4. La inobservancia de directivas, políticas o procedimientos internos del CARD RENA.
5. La falta de respeto, trato inadecuado o conducta impropia en el entorno laboral.
6. Cualquier acto de corrupción, falsedad documental, conflicto de interés o conducta contraria al Código de Ética.
7. La afectación deliberada de la transparencia, trazabilidad o igualdad de oportunidades en procesos de selección o evaluación del personal.



## Artículo 148°. – Sanciones aplicables

Las infracciones cometidas por el personal del Área de Recursos Humanos serán sancionadas según su gravedad:

1. Leves: amonestación verbal o escrita.
2. Graves: suspensión temporal o separación de funciones.
3. Muy graves: destitución definitiva y/o inhabilitación para ejercer funciones dentro del Centro.

Las sanciones se imponen mediante informe motivado al Director del Centro o de la Secretaría Ejecutiva, garantizando el derecho de defensa y el debido proceso. Cuando la conducta afecte la integridad institucional o configure una infracción ética, el expediente será remitido al órgano competente del Centro.

## TÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

### **PRIMERA. Vigencia y publicación**

El presente Reglamento Interno del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje - CARD RENA entrará en vigencia el 18 de agosto del 2025, siendo de aplicación inmediata y de cumplimiento obligatorio para todos los órganos de gobierno, funcionarios, personal administrativo, profesionales vinculados y usuarios de los servicios del Centro. La versión oficial será publicada en el portal institucional, garantizando su difusión, transparencia y acceso público. Este Reglamento es aplicable a los nuevos procesos arbitrales que se tramiten y a los procesos arbitrales en trámite adecuándose los mismos en el estado procesal en que se encuentren.

### **SEGUNDA. Adecuación de las Nóminas.**

Los profesionales que integren las Nóminas de Árbitros, Adjudicadores, Secretarios Arbitrales, Secretarios Técnicos y Peritos deberán adecuarse a las disposiciones del presente Reglamento en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados desde su entrada en vigencia. Vencido dicho plazo, la Secretaría Ejecutiva procederá a depurar las Nóminas, excluyendo a quienes no cumplan con los requisitos establecidos.

### **TERCERA. Requisitos para nuevas incorporaciones.**

Los requisitos previstos en el presente Reglamento serán exigibles para todas las nuevas postulaciones o convocatorias de incorporación a las Nóminas de Árbitros, Adjudicadores, Secretarios Arbitrales, Secretarios Técnicos y Peritos, a partir de la entrada en vigencia del mismo.



#### **CUARTA. Designaciones en curso**

Los Secretarios Arbitrales y Secretarios Técnicos que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, se encuentren ejerciendo funciones en procesos arbitrales o ante la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD), continuarán en el cargo hasta la conclusión de dichos procesos, salvo que concurra causal de remoción, impedimento o renuncia.

#### **QUINTA. Implementación de aportes y contribuciones**

Las disposiciones relativas a las tasas administrativas, contribuciones y pagos aplicables a árbitros, adjudicadores y peritos serán exigibles a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

#### **SEXTA. Supletoriedad normativa**

En lo no previsto por el presente Reglamento, serán de aplicación supletoria el Código Civil, la Ley de Arbitraje, la Ley de Contrataciones del Estado, el Código de Ética del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje - CARD RENA y demás disposiciones institucionales que resulten pertinentes, atendiendo al principio de especialidad normativa.

#### **SEPTIMA. Modificación del Reglamento**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento podrán ser modificadas, ampliadas, derogadas o actualizadas por acuerdo de la Asamblea de la Red Nacional de Arbitraje, a propuesta fundamentada de la Secretaría Ejecutiva, conforme a los procedimientos establecidos en la normativa interna del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje - CARD RENA.

#### **OCTAVA. Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento será de aplicación a: todos los arbitrajes institucionales, cualquiera fuere el marco normativo que les resulte aplicable, que sean sometidos al Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje - CARD RENA, por acuerdo de las partes o por habilitación legal; todos los arbitrajes ad hoc, cualquiera fuere el marco normativo que les resulte aplicable, en los cuales las partes hayan acordado la intervención del Centro o exista habilitación legal para tal efecto; todas las Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD), en sus distintas modalidades (consultivas o decisorias, permanentes o ad hoc), cualquiera fuere el marco normativo que les resulte aplicable, sometidas al Centro por acuerdo de las partes o por habilitación legal; todos aquellos incidentes en los que tenga intervención del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la



Red Nacional de Arbitraje - CARD RENA, sea por acuerdo de partes o por habilitación legal.

**NOVENA. Interpretación auténtica**

La interpretación auténtica del presente Reglamento corresponde exclusivamente a la Secretaría Ejecutiva.

**DECIMA. Validez de actos anteriores**

Los actos administrativos, designaciones, resoluciones y demás decisiones adoptadas por los órganos del Centro antes de la vigencia del presente Reglamento mantienen plena validez y eficacia jurídica.





## **ACTA DE APROBACIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVA INSTITUCIONAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DE LA RED NACIONAL DE ARBITRAJE – RENA**

En la ciudad de Lima, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), se reunió la Asamblea de la Red Nacional de Arbitraje – RENA, bajo la presidencia de la señora Betty María Soto Fernández con Documento Nacional de Identidad N° 46704531, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno del Centro, con el objeto de deliberar sobre la aprobación de la normativa institucional de los servicios que presta el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas:

- Código de Ética del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – RENA
- Reglamento Interno del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – RENA
- Reglamento Procesal aplicable a procesos arbitrales administrados y no administrados.
- Reglamento de Tarifas y Pagos del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – RENA aplicable a procesos arbitrales administrados y no administrados.
- Reglamento Procesal aplicable a Juntas de Prevención y Resolución de Disputas.
- Reglamento de Tarifas y Pagos del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – RENA aplicable a Juntas de Prevención y Resolución de Disputas.

Abierta la sesión, la Secretaría Ejecutiva expuso los principales fundamentos y alcances de los referidos Reglamentos que serán aplicables a los procesos arbitrales administrados y no administrados y Juntas de Prevención y Resolución de Disputas en los que tenga intervención el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – RENA.

Luego de la exposición y la correspondiente deliberación, se acordó por unanimidad aprobar los citados Reglamentos y sus anexos, que forman parte integrante de los mismos.

Asimismo, se dispuso que los referidos Reglamentos formen parte integrante de la normativa institucional de la Red Nacional de Arbitraje – RENA y entren en vigencia a partir del 18 de agosto de 2025, siendo de aplicación obligatoria para las partes, árbitros, adjudicadores, peritos, secretarios arbitrales, secretarios técnicos, la Secretaría Ejecutiva y demás órganos del Centro, ordenándose su publicación en el portal institucional del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – RENA.

No habiendo otro asunto que tratar, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Estatuto de la Red Nacional de Arbitraje – RENA, la reproducción de la presente acta de aprobación es suscrita únicamente por la presidenta de la Asamblea, para los fines pertinentes.

**Betty María Soto Fernández**  
**Presidenta de la Asamblea – RENA**